

POLITICA DE EFECTIVIZACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL PODER JUDICIAL



PRESENTACIÓN



En 1990 el Estado de Chile ratificó la Convención de los Derechos del Niño, instrumento que reconoce como sujetos de derecho a todos los niños, niñas y adolescentes, produciendo un cambio en el paradigma conocido hasta entonces al establecer, por primera vez, un régimen jurídico internacional especializado para este grupo. Estos acontecimientos levantaron un enorme desafío para todo el aparato de justicia, ya que la visión tutelar de la infancia era la conocida y aplicada hasta este momento.

Desde este hito es que en nuestro país, con el objetivo de tender al cumplimiento progresivo de la Convención, comenzó a desarrollar numerosas reformas en materia de infancia, las que se describen en el marco normativo de la presente Política. A modo de ejemplo, encontramos la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia y la Ley N°20.084 que establece un sistema de responsabilidad penal adolescentes. Nombro estas reformas, porque han tenido un impacto significativo en nuestro quehacer, ya que con la creación de dichos tribunales y el cierre de los Juzgados de Menores se dio un paso importante para concebir a nuestros niños, niñas y adolescentes usuarios del sistema como sujetos de derecho en su real dimensión.

Es en este marco de reformas y adopción de un nuevo paradigma frente a la niñez, que el Poder Judicial comienza a desarrollar diversas iniciativas. Así, en el año 2014 se empiezan a acondicionar espacios para niños, niñas y adolescentes, buscando promover el ejercicio del derecho a ser oído, tanto en sede penal como en sede de familia. Cabe destacar, además, que en 2020 se aprueba el establecimiento de salas de esperas para niños, niñas y adolescentes, que buscan otorgar una atención especializada en su calidad de usuarios y usuarias del sistema de justicia, proyecto que esperamos poder extender a

todos las jurisdicciones del país.

Otro hito importante en esta materia es la creación en 2014 de la Unidad de Seguimiento e Información del Acta 37-2014, que ha tenido una importante labor en la recolección y monitoreo de las medidas de protección decretadas. Además de ello, contamos en todas las jurisdicciones con Centros de Observación y Control de Cumplimiento de Medidas de Protección, que a nivel regional realizan una función de monitoreo, como asimismo ofician de secretaría técnica de las Mesas Interinstitucionales, instancias locales en las se revisan las temáticas de infancia con todos aquellos actores relevantes, con el fin de mejorar el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes.

Vemos así que el Poder Judicial ha desarrollado, a lo largo de estos años, numerosas iniciativas en materia de niñez, entre las que cabe hacer especial mención a la creación, en agosto de 2018, del Grupo de Trabajo de Infancia del Poder Judicial, a cargo de la Ministra Sra. Rosa María Maggi e integrado por los estamentos y gremios del Poder Judicial, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, a través de su Departamento de Desarrollo Institucional y la Unidad de Seguimiento e Información del Acta 37-2014. Ha sido este Grupo el encargado de construir una política para la efectivización de derechos de niños, niñas y adolescentes, labor que realizaron durante dos años, y que hoy rinde sus frutos en las páginas venideras.

Espero que esta política se transforme en el mecanismo que articule todas las iniciativas existentes en la materia e invito a todos quienes están llamados a desarrollar acciones a asumir este compromiso, ya que esta iniciativa fue construida considerando la opinión y propuestas de todos y todas quienes forman parte del Poder Judicial.

Guillermo Silva Gundelach
Presidente Corte Suprema

PRÓLOGO



La construcción de una política destinada a la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes responde a la inquietud surgida al interior del Poder Judicial ante la imperiosa necesidad de asegurar la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes

en todos los ámbitos de su desarrollo personal, familiar y social.

Como Poder Judicial, estamos conscientes de nuestro rol de garantes del respeto de los derechos humanos, lo que nos ha llevado a desarrollar una multiplicidad de acciones a nivel interno e interinstitucional, con el objeto de mejorar la respuesta que como Estado debemos brindar a niños, niñas y jóvenes que deban ser acogidos por el sistema de justicia, de modo de ofrecerles oportunidades de desarrollo apropiadas y brindarles esperanza de una infancia y adolescencia dignas.

Todas las personas deben tener la posibilidad de acceder a los servicios públicos que requieran, en la oportunidad adecuada, y tienen también derecho a que sus necesidades sean atendidas de manera eficiente. Nos inquietan, sin embargo, las condiciones de desigualdad que enfrentan nuestros niños, niñas y adolescentes, en su camino a un desarrollo integral, desigualdad que no se relaciona tan solo con la pobreza, sino se vincula también con escenarios más graves, como el abuso o el abandono, producto de la violencia intrafamiliar, la drogadicción o el alcoholismo, u otras situaciones que puedan afectar su derecho a la educación, descanso o recreación.

Ante esta realidad, hemos constatado que los programas sociales dedicados a apoyar a los sectores más vulnerables de la comunidad no siempre pueden ofrecer una respuesta eficiente ni oportuna. En el caso de la infancia, es particularmente importante que se disponga de información integral, actualizada y confiable, oportunamente conocida

por el juez llamado a adoptar decisiones de tanta trascendencia para el futuro del niño o niña.

A superar esas falencias apunta la propuesta de contar, al interior del Poder Judicial, con una institucionalidad encargada de centralizar la información en materia de infancia, garantizar la participación de niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia, generar estudios, seguimiento y monitoreo de iniciativas sobre la materia, coordinar y articular los diversos programas de protección social y generar procesos para la efectivización de sus derechos.

Confiamos en que la política de infancia que hoy patrocinamos y damos a conocer a la comunidad garantice eficazmente a todos los niños, niñas y adolescentes amenazados o vulnerados en sus derechos, el acceso oportuno y equitativo de las distintas prestaciones, programas sociales y servicios públicos. Se concreta, de este modo, un proceso de transformación institucional del Poder Judicial hacia un modelo que esperamos garantice el pleno respeto y la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, con intereses y opinión, de acuerdo a los principios de la Convención de los Derechos del Niño.

El estudio y construcción de esta política es fruto de la generosa participación del Grupo de Trabajo de Infancia, apoyado por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema e integrado por representantes del estamento de jueces y profesionales, de la Asociación Nacional de Consejeras y Consejeros Técnicos, la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración y la Asociación Nacional de Empleados, del Departamento de Desarrollo Institucional, y la Unidad de Seguimiento e Información del Acta 37-2014, a todos quienes agradecemos su valioso apoyo en la elaboración de este instrumento, orientado a garantizar eficazmente a niños, niñas y adolescentes, el acceso a la justicia.

Rosa María Maggi Ducommun

Ministra Encargada del Grupo de Trabajo de Infancia del Poder Judicial

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	11
A. OBJETIVOS.....	12
B. JUSTIFICACIÓN	13
C. ¿CÓMO LEER LA POLÍTICA?	15
II. MARCO NORMATIVO	16
A. Los niños, niñas y adolescentes y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)	16
i. Convención sobre los Derechos del Niño	17
ii. La CDN y el acceso a la justicia	22
B. Los niños, niñas y adolescentes en la legislación nacional.....	24
i. Derecho de Familia	25
ii. Violencia y Maltrato	27
iii. Protección Especial y Social	28
iv. Responsabilidad Penal Adolescente	28
v. Inclusión, Igualdad y No Discriminación	29
vi. Institucionalidad	29
C. Los niños, niñas y adolescentes en la normativa interna del Poder Judicial.....	30
i. Derecho de Familia	30
ii. Violencia y Maltrato	32
iii. Espacios Acondicionados para NNA	33
iv. Medidas Sanitarias	33
v. Protocolos	34
III. METODOLOGÍA	35
A. Fases del Diagnóstico.....	35
i. Diagnóstico para el establecimiento de una política para la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes	35
ii. Proceso colaborativo para la construcción de la política	36
iii. Proceso de participación de niños, niñas y adolescentes	37
B. EJES DE LA POLÍTICA	39

IV. POLÍTICA DE EFECTIVIZACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	40
A. FIN Y PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA	40
1. Interés superior	41
2. Igualdad y No discriminación	41
3. Derecho a ser oído	42
4. Acceso a la justicia.....	42
B. EJES.....	43
EJE 1: PROMOCIÓN DE DERECHOS.....	44
A. SUB EJE: ESPECIALIZACIÓN	45
B. SUB EJE: SENSIBILIZACIÓN.....	46
C. SUB EJE: DIFUSIÓN	47
i. Dimensión Vinculación con el medio	48
ii. Dimensión: iniciativas al interior del Poder Judicial para promover derechos	49
iii. Dimensión Buenas prácticas al interior del Poder Judicial	49
EJE 2: DATOS Y ESTADÍSTICAS.....	51
A. SUB EJE: SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL PODER JUDICIAL.....	52
i. Dimensión Calidad del dato	53
ii. Dimensión: Incorporación de variables y funciones al sistema informático	54
iii. Dimensión Manejo y uso del sistema informático	54
iv. Dimensión Interconexión de los sistemas informáticos.....	54
B. SUB EJE: REGISTRO ESTADÍSTICO	55
i. Dimensión sobre la generación de información y monitoreo.....	56
EJE 3: RECURSOS	58
A. SUB EJE: RECURSOS HUMANOS	59
i. Dimensión Gestión de los tribunales.....	60
ii. Dimensión Dotación del Poder Judicial.....	60
iii. Dimensión Elaboración de perfiles de cargos	60
B. SUB EJE: INFRAESTRUCTURA	60
i. Dimensión espacios físicos	61
EJE 4: PARTICIPACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	63
A. SUB EJE: INFORMACIÓN	64
i. Dimensión información	65
B. SUB EJE: CONSULTA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	65
i. Dimensión Consulta.....	66
EJE 5: ALIANZAS INTERINSTITUCIONALES.....	67

A. SUB EJE: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	67
i. Dimensión Mejoramiento de procesos y oferta programática	68
B. SUB EJE: VINCULACIÓN CON EL MEDIO ACADÉMICO	69
i. Dimensión Fortalecimiento con el medio académico.....	69
EJE 6: NORMATIVO.....	70
A. SUB EJE: NORMATIVA INTERNA DEL PODER JUDICIAL.....	71
i. Dimensión Creación de comisiones.....	73
ii. Dimensión Estandarización de procesos	73
iii. Dimensión Elaboración de protocolos.....	74
EJE 7: INSTITUCIONALIDAD.....	76
B. SUB EJE: INSTITUCIONALIDAD PROPIAMENTE TAL.....	77
i. Dimensión Orgánica.....	78
ii. Dimensión Monitoreo	78
V. MONITOREO DE LA POLÍTICA	79
A. ROL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA	79
I. Monitoreo y asesoramiento sobre la Política	80
a. Registrar y monitorear todas las iniciativas existentes en materia de infancia y adolescencia	80
b. Proporcionar asesoría técnica a las unidades encargadas de ejecución de las acciones propuestas en la política	80
II. Estratégias.....	81
a. Difusión y sensibilización sobre la Política.....	81
b. Asistencia a mesas técnicas en materia de infancia y adolescencia	81
c. Asesoría a Presidencia, ministras y ministros de la Corte Suprema en materias de infancia y adolescencia	81
d. Seguimiento de compromisos con el Comité de Derechos del Niño.....	81
e. Diseño e implementación de protocolos	81
f. Generación de datos y estadísticas.....	81
g. Fomentar la capacitación en materia de infancia y adolescencia.....	82
B. INSTITUCIONALIDAD ACTUAL EN MATERIA DE INFANCIA.....	82
C. NUEVA INSTITUCIONALIDAD DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.....	82
I. Nivel central.....	82
a. Ministro o Ministra encargado/a de Infancia y Adolescencia de la Corte Suprema	82
b. Consejo de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial	82

c. Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia.....	83
d. Unidad de Seguimiento e Información del Acta 37-2014.....	83
II. Nivel local	84
a. Consejos de Infancia y Adolescencia macrozonales (Norte, Centro y Sur)	84
b. Consejos consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes macrozonales (Norte, Centro y Sur).....	84
c. Ministros y ministras encargados/as de Asuntos de Familia de las Cortes de Apelaciones	84
d. Mesas técnicas interinstitucionales y los Centros de Observación y Control de Cumplimiento de Medidas de Protección (COCCMP)	84
III. Flujo de información	84
VI. COSTOS ASOCIADOS.....	85

GLOSARIO

- **CAPJ:** Corporación Administrativa del Poder Judicial
- **CADH:** Convención Americana sobre Derechos Humanos
- **CDN:** Convención sobre los Derechos del Niño
- **Comité CDN:** Comité de los Derechos del Niño
- **COCCMP:** Centros de Observación y Control de Cumplimiento de Medidas de Protección
- **Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- **COT:** Código Orgánico de Tribunales
- **CPR:** Constitución Política de la República
- **DECS:** Dirección de Estudios de la Corte Suprema
- **DIDH:** Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- **DUDH:** Declaración Universal de los Derechos Humanos
- **Funcionarios/as:** Contempla a todos los funcionarios y funcionarias, tanto profesionales como administrativos, de los tribunales de justicia del país
- **GTI:** Grupo de Trabajo de Infancia del Poder Judicial
- **NNA:** Niños, Niñas y Adolescentes
- **OC:** Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- **PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- **SENAME:** Servicio Nacional de Menores
- **SITFA:** Sistema Informático de Tribunales de Familia
- **Unidad Acta 37-2014:** Unidad de seguimiento e información Acta 37-2014

INTRODUCCIÓN

Desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño por parte del Estado de Chile en agosto de 1990, los distintos poderes públicos han llevado a cabo un conjunto de transformaciones estructurales para enfrentar los desafíos que dicho tratado establece. El cambio no es menor, ya que ha implicado repensar estructuras públicas que nunca habían considerado los intereses de NNA o que, producto de la operación de una perspectiva *adultocéntrica*, creían haberlo hecho. De este modo, el compromiso supuso un cambio de paradigma respecto a la función que debía cumplir el Estado en materia de niñez y adolescencia. Específicamente, la ratificación del Convenio significó reconocer a NNA como sujetos de derecho: “*el niño como persona, esto es, con derechos, intereses y opinión*”.¹

El Poder Judicial no ha estado exento de este proceso. En efecto, en los últimos 30 años ha debido recorrer un camino que ha implicado la integración gradual de la perspectiva de la niñez, infancia y adolescencia en su quehacer, lo que implica problematizar la forma en que se ejerce la función jurisdiccional. En este período, es innegable el avance que ha existido en el acceso a la justicia para los NNA desde la ratificación de la CDN y las subsecuentes reformas legales en materias sustantivas y procesales. La igualdad entre hijos e hijas nacidos dentro y fuera del matrimonio y la reforma a los tribunales de familia son ejemplos de aquello. Sin embargo, en los últimos años el país ha sido testigo de diversas vulneraciones a los derechos de NNA, evidencian-

do que a pesar de los esfuerzos y avances logrados, el Estado de Chile aún mantiene deudas relativas a la garantía de la igualdad sustantiva en el acceso al pleno ejercicio de sus derechos por parte de los NNA.

Haciendo frente a este desafío, a principios del año 2018, el entonces Presidente de la Corte Suprema, don Haroldo Brito, con apoyo de la Dirección de Estudios, presentó al Pleno del Máximo Tribunal una propuesta para crear una Secretaría Técnica de Infancia que se hiciera cargo de la promoción de derechos, el diseño e implementación de políticas y protocolos, el estudio y monitoreo, la generación de datos y estadísticas, y la formación de alianzas interinstitucionales.²

El Pleno encargó el estudio de estas materias al Comité de Modernización, quien entre otros acuerdos, adoptó la decisión de nombrar a la Ministra Sra. Rosa María Maggi como encargada de un nuevo **Grupo de Trabajo de Infancia** que, articulando los esfuerzos del Departamento de Desarrollo Institucional, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, la Unidad de Seguimiento e Información del Acta 37-2014, el estamento de jueces y profesionales, la Asociación Nacional de Consejeras y Consejeros Técnicos, la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración y la Asociación Nacional de Empleados, propusiera a la judicatura un instrumento capaz de organizar el quehacer institucional con un enfoque de derechos que sitúe al NNA en el centro

1 Rivas, E. (2015) “La evolución del interés superior del niño: Hacia una evaluación y determinación objetiva” (Memoria). Universidad de Chile. Santiago de Chile. p. 13. En: Dirección de Estudios, Corte Suprema (2019) “El interés superior del niño, niña y adolescente y su aplicación en la jurisprudencia de la Segunda y Cuarta Sala de la Corte Suprema”.

2 Informe N° 12-2018 “Secretaría Técnica de Niños, Niñas y Adolescentes”, Comité de Modernización, Corte Suprema. Santiago, 3 de agosto de 2018.

del interés y preocupaciones organizacionales.

Con posterioridad, el informe del Comité de los Derechos del Niño de octubre de 2018 constituyó un hito que profundizó la relevancia del trabajo en curso, en tanto recopiló y sistematizó situaciones de extrema gravedad y profundidad que llevaron al Poder Judicial a comprometer el desarrollo de una serie de iniciativas orientadas a generar transformaciones institucionales que garanticen el pleno respeto y promoción de los derechos de los NNA. Ejemplo de lo anterior, es el acuerdo adoptado en marzo de 2019³, en el que se comprometieron un conjunto de iniciativas para dar cumplimiento a las recomendaciones planteadas por el Comité de Derechos del Niño, entre las que se incluyó la formulación de la Política de Efectivización de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que ya estaba en curso. En este contexto, los últimos dos años han visto el avance y desarrollo de un extenso y profundo trabajo colaborativo de diagnósticos y propuestas en el que participaron numerosos y diversos integrantes del Poder Judicial, al que se sumó también un proceso de participación de NNA en sistema residencial. De este modo, los ejes y acciones de la Política de Efectivización de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes buscan ser una expresión concreta del compromiso que el Poder Judicial de Chile tiene con el respeto, protección y realización de los derechos de niños, niñas y adolescentes y con la implementación progresiva de un servicio público de justicia que opere bajo un enfoque de derechos.

Es el anhelo del Poder Judicial que este documento, junto con registrar y dar testimonio del proceso de reflexión y trabajo realizado, sea un instrumento orientador e inspirador de las transformaciones que se requieren para garantizar el acceso a la justicia de NNA. Esa es precisamente la vocación de esta política.

A. OBJETIVOS

Atendido el contenido del diagnóstico, la presente Política partió pretende abordar el fenómeno de la vulneración a los derechos de niños, niñas y adolescentes, haciéndose cargo de la implementación progresiva de los derechos de los NNA en el servicio público de justicia, desde un enfoque de derechos humanos. En concreto, el objetivo general de la Política es:

Generar los lineamientos que permitan guiar y orientar, de manera sistemática y organizada, el proceso de transformación institucional del Poder Judicial hacia un modelo que garantice el pleno respeto y la promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en línea con los principios de la Convención de los Derechos del Niño.

Para lograr este objetivo, el proceso de construcción de la Política se planteó como objetivos específicos:

Diseñar e implementar políticas y protocolos que cumplan con estándares de respeto y promoción de los derechos de NNA.

1. Diseñar e implementar sistemas de estadísticas y monitoreo de la gestión del sistema judicial en lo relativo al cumplimiento e impacto de las políticas y protocolos diseñados.
2. Promover el respeto y efectivo ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes en materia proteccional, infraccional y responsabilidad penal adolescente.
3. Proponer medidas que propicien la participación de los NNA en las distintas fases del funcionar del Poder Judicial.
4. Fortalecer las instancias de colaboración e

3 Corte Suprema de Chile (2019) Antecedente administrativo rol AD 1251-2018.

intercambio con otras instituciones dedicadas a la promoción de los derechos de los NNA, con el objeto de robustecer y acercar los servicios a los NNA.

B. JUSTIFICACIÓN

La Política de Efectivización de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Poder Judicial encuentra su justificación en dos importantes hitos: el primero relativo a la solicitud realizada por el entonces Presidente de la Corte Suprema, Sr. Haroldo Brito Cruz, consistente en la elaboración de un proyecto de creación de una Secretaría Técnica para la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y el segundo, referido a la respuesta del Estado de Chile ante el Comité de Derechos del Niño, en la cual participó el Poder Judicial en su elaboración.

En lo que respecta al primero de estos hitos, se debe señalar que con fecha 30 de mayo de 2018, el Tribunal Pleno de la Corte Suprema conoció del proyecto de creación de una Secretaría Técnica para la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, preparado por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema por encargo de la Presidencia del máximo tribunal. Esta instancia dispuso “pasar los antecedentes al Comité de Modernización a los efectos de abocarse a su análisis, sin necesidad de establecer la estructura propuesta, pero sí hacerse cargo de las funciones que la iniciativa aborda”⁴.

Asumiendo el encargo, el 31 de mayo de 2018, el Comité de Modernización de la Corte Suprema acordó emprender una serie de acciones para el estudio del asunto a cargo de la ministra Sra. Rosa María Maggi, entre las que se encontraban:

- Ver la posibilidad de acordar e implementar protocolos de actuación judicial para mejo-

rar el acceso de NNA;

- Respecto del apoyo doctrinario, se estudiará la incorporación de profesionales a la DECS, con el fin de que se hagan cargo exclusivamente de estas materias;
- Respecto de la capacitación, se propuso levantar los programas académicos relacionados con los derechos de NNA con el fin de evaluar su convalidación por la Academia Judicial; y,
- Consultar sobre la iniciativa a las Unidades de Apoyo de las Cortes de Apelaciones del país.

En este contexto, se solicitó a las distintas jurisdicciones del país remitir información relativa a consultas específicas en materia de infancia. En razón de las respuestas recibidas, se detectaron paulatinos avances en los tribunales con competencia en materia de familia, particularmente a partir de la instalación de los Centros de Observación y Control de Cumplimiento de Medidas de Protección (en adelante COCCMP) y el funcionamiento de las Mesas Técnicas Interinstitucionales de Familia; instancias que se valoraron positivamente por las jurisdicciones, especialmente en relación a la recopilación de información sobre los niños, niñas y adolescentes sujetos a medidas de protección y a la coordinación con otros actores relevantes del sistema.

Además, los informes recibidos dieron cuenta de una serie de elementos que dificultan el funcionamiento efectivo y eficiente del sistema proteccional de niños, niñas y adolescentes, los que se producen por carencias tanto a nivel interno como externo del Poder Judicial.

Entre las internas se destacaron la falta de capa-

4 Resolución de 30 de mayo de 2018 en AD-847-2018.

citación de jueces y funcionarios en materias relacionadas con la infancia y la adolescencia, las extensas distancias y el uso de herramientas tecnológicas; mientras que entre las externas se relevaron la falta de recursos como plazas de intervención, programas, centros residenciales, representación para los niños, niñas y adolescentes y centros periciales, entre otros.

Respecto de la consulta de la instalación de los roles propuestos, las jurisdicciones consideraron positivo asumir tales labores incluso mediante el establecimiento de un organismo como una Secretaría Técnica, la que se resaltó como altamente beneficiosa e incluso necesaria para el cumplimiento de las labores de promoción de derechos, diseño e implementación de políticas y protocolos, estudio y monitoreo, generación de datos y estadísticas, y el establecimiento de alianzas interinstitucionales.

En razón de lo anterior, el Comité de Modernización resolvió la conformación de un Grupo de Trabajo a cargo de la ministra de dicho Comité, Sra. Rosa María Maggi, proponiendo incorporar integrantes de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, el Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), representantes de los estamentos y de las asociaciones gremiales del Poder Judicial que integraban el Comité, como también, todo otro participante que se determine invitar para labores específicas. Dicho Grupo de Trabajo tendría como misión abordar las tareas y temáticas que el proyecto de Secretaría Técnica de Niños, Niñas y Adolescentes comprendía, además de continuar las líneas de acción del Comité de Modernización.

En agosto de 2018, el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, conociendo del informe remitido por

el Comité de Modernización, aprobó la propuesta, dando pie a la instalación del **Grupo de Trabajo de Infancia** (en adelante GTI) a cargo de la ministra Sra. Maggi, para el establecimiento de una política para la efectivización de los derechos niños, niñas y adolescentes al interior del Poder Judicial, a través del desarrollo de los siguientes roles: (i) Promoción de derechos; (ii) Diseño e implementación de políticas y protocolos; (iii) Estudio y monitoreo; (iv) Generación de datos y estadísticas; y (v) Alianzas interinstitucionales⁵.

Otro antecedente relevante para la elaboración de esta política de infancia del Poder Judicial, dice relación con los compromisos asumidos por el Estado de Chile ante el Comité de Derechos del Niño, en atención al informe emitido por dicho Comité en el contexto de su visita a nuestro país durante el mes de enero de 2018, relativo a la solicitud de investigación de la situación de los NNA que se encuentran en centros residenciales bajo control directo o indirecto de SENAME, esto, en virtud del artículo 13 del Protocolo Facultativo de la Convención de Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

En dicho contexto, el Tribunal Pleno con fecha 25 de octubre de 2018, mediante el Oficio N°0052-2018 remitió al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos su respuesta a las recomendaciones realizadas por el Comité de Derechos del Niño, proponiendo -entre varias acciones- “crear una política de efectivización de derechos de NNA que, entre otras cosas, genere indicadores de impacto y sistemas de mejora continua”, acción que fue recogida en la respuesta remitida por el Estado de Chile al Comité.

Posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2019, el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, pre-

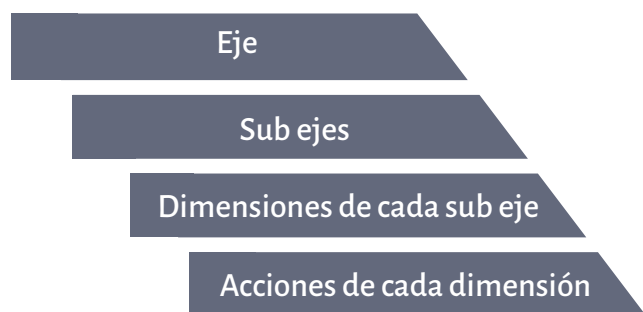
5 El Grupo de Trabajo de Infancia se constituyó el día 27 de agosto de 2018, y desde entonces ha contado con la participación de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, el Departamento de Desarrollo Institucional de CAPJ, en un primer periodo de la Asociación Nacional de Magistrados (ANM), la Asociación de Profesionales de la Administración del Poder Judicial (APRAJUD), la Asociación Nacional de Consejeros Técnicos (ANCOT), la Asociación de Empleados Judiciales (ANEJUD), y los representantes de los estamentos miembros del Comité de Modernización, además de otros integrantes del Poder Judicial que han participado en calidad de invitados.

vio informe del Comité de Modernización, aprobó la propuesta de ejecución de las acciones comprometidas por el Estado de Chile al Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas cuya implementación corresponde al Poder Judicial. En virtud de esto, se encargó al Comité de Modernización, generar, en el largo plazo, una política de efectivización de derechos, estableciendo indicadores de impacto y sistemas de mejora continua⁶.

C. ¿CÓMO LEER LA POLÍTICA?

La política está estructurada a lo largo de 6 capítulos: (1) Introducción, (2) Marco Normativo, (3) Metodología, (4) Política de efectivización de derechos de niños, niñas y adolescentes, (5) Monitoreo y (6) Costos Asociados.

Es justamente en el Capítulo 4 sobre política de efectivización de derechos de niños, niñas y adolescentes, donde se encuentran las acciones específicas de la política. Este capítulo se organiza a través de 7 ejes específicos, donde cada uno posee la siguiente estructura:



Al inicio de cada sub eje encontrará el siguiente cuadro resumen

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente

- **Dimensión:** Identifica la dimensión a la cual pertenece la acción
- **Acción:** Nombre de la acción
- **Plazo:** Período para ejecutar la acción. Se contabiliza a partir de la entrada en vigencia de la política
- **Responsable:** Actor interno del Poder Judicial a cargo de ejecutar la acción
- **Fuente:** Identifica dónde surgió la acción durante el proceso de construcción de la política

Por su parte, cada acción es desarrollada identificando a lo menos los siguientes elementos:

Desarrollo	Características principales de la acción
Responsable	Unidad dentro del Poder Judicial a cargo de su ejecución
Plazo	Corto: 1 año Mediano: 3 años Largo: 5 años

Finalmente, cabe señalar que la presente política contiene indicadores de derechos humanos que permitan una medición, desde una perspectiva de derechos humanos, del avance en el cumplimiento de las acciones. En tal sentido, es posible encontrar indicadores estructurales, de proceso y de resultado.

El presente capítulo tiene por objeto entregar un marco normativo bajo el cual se enmarca jurídicamente la presente política. Conocer este marco obedece no solo a la relevancia de entender los límites de lo que el Poder Judicial pueda realizar acorde a sus facultades que el ordenamiento jurídico le otorga. Del mismo modo, este marco obedece a una comprensión por parte del Poder Judicial que la política es un mecanismo para garantizar derechos y que, por tanto, es necesario mirar no tan solo el ordenamiento jurídico interno que nos regula, sino que también se debe atender, como poder del Estado, hacia cuáles son las obligaciones internacionales que nos rigen a partir del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente aquellas establecidas en pos de NNA como sujetos de derechos.

Es por esta razón que a continuación se presenta un amplio espectro del marco jurídico bajo el que opera la política, partiendo en primer lugar por revisar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, para posteriormente, en segundo lugar, dar cuenta de la regulación a nivel interno, tanto a nivel constitucional, legal como también de aquella emanada desde el Poder Judicial en virtud de sus facultades normativas.

A. Los niños, niñas y adolescentes y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)

Con posterioridad al término de la Segunda Guerra Mundial en el año 1945, los Estados de manera transversal comenzaron a comprender la importancia de garantizar los derechos humanos de

las personas, lo que tuvo su hito principal el 10 de diciembre de 1948 con la aprobación por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas de la Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante DUDH) donde en virtud de su artículo 1 “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Pese a proclamar esta igualdad, la DUDH no contiene mayores elementos en relación a los derechos de los NNA. De hecho, solo a modo de ejemplo, la Declaración solo menciona a este grupo a propósito de la protección social (artículo 25).

Veinte años después, tratados internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP) a nivel de Naciones Unidas (1966) o la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante CADH) a nivel de la OEA (1969), entregaron un desarrollo normativo mayor a los derechos que la DUDH, al punto que, por ejemplo, la CADH incorpora un artículo específico sobre los derechos de los niños en cuanto que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. Misma situación con el PIDCP, el cual consagra en su artículo 24 que “Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado”. En el mismo artículo también se garantiza el derecho de todo niño y niña a ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento y el derecho a una nacionalidad.

Con el transcurso de los años, el DIDH comenzó a expandirse en términos de especificidad de sus

materias. En tal sentido, los tratados internacionales generales celebrados hasta ese momento si bien establecían los pilares fundamentales de los derechos humanos, existía la necesidad de aterrizar las obligaciones generales en ellos establecidas a aspectos específicos de grupos o temáticas determinadas. Es bajo esa tendencia que cuatro décadas después de celebrada la DUDH, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Convención sobre los Derechos del Niño.

i. Convención sobre los Derechos del Niño

En 1989 se adoptó la Convención sobre los Derechos de los Niños (en adelante CDN), la que vino a consagrar que por primera vez un tratado internacional atendiera de forma integral los derechos humanos que a todo niño, niña y adolescente se le reconocen como sujetos de derechos. En palabras de Miguel Cillero “se puede afirmar que la Convención representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en aspectos tan esenciales como los derechos y deberes de los padres y del Estado frente al desarrollo de los niños; las políticas públicas dirigidas a la infancia; los límites de la intervención del Estado y la protección del niño de toda forma de amenaza o vulneración de sus derechos fundamentales; y, finalmente, la obligación de los padres, los órganos del Estado y la sociedad en general de adoptar todas las medidas para dar efectividad a sus derechos”⁷.

La adopción de la CDN implica sin dudas un hito en cuanto a que constituye un régimen jurídico internacional especializado en un grupo vulnerable como son los NNA, donde no basta con los derechos establecidos en los tratados internacionales celebrados hasta ese momento, sino que se estaba frente a una necesidad de establecer “derechos especiales” en pos de ellos. Así lo interpretó la Corte In-

teramericana de Derechos Humanos (Corte IDH), al plantear que “es importante destacar que los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos –menores y adultos- y tienen además derechos especiales derivados de su condición, a los que corresponden deberes específicos de la familia, la sociedad y el Estado”⁸.

Asimismo, el Comité de los Derechos del Niño (en adelante Comité CDN), intérprete auténtico de la CDN, ha sido claro en cuanto a que “en el contexto de la Convención, los Estados han de considerar que su función consiste en cumplir unas claras obligaciones jurídicas para con todos y cada uno de los niños. La puesta en práctica de los derechos humanos de los niños no ha de considerarse como un proceso caritativo que consista en hacer favores a los niños”⁹. Dichas obligaciones están establecidas en el artículo 2 del tratado, al señalar en su párrafo primero que “Los Estados Partes **respetarán** los derechos enunciados en la presente Convención y **asegurarán** su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna [...]” (énfasis añadido); mientras que en su párrafo segundo establece que “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”. En otros términos, la CDN se afirma en lo que son las dos obligaciones generales del DIDH: **respetar** y **garantizar** los derechos que ese establecen en los tratados internacionales.

Respecto al deber de **garantía**, la Corte IDH ha señalado que “esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de

7 Cillero, Miguel; “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño”, en Justicia y Derechos del Niño, Unicef, N°9, 2007, pág. 127.

8 Corte IDH, OC 17/02, párrafo 54.

9 Comité de los Derechos del Niño, OG 5, 2003, párrafo 11.

asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos”¹⁰.

Para efectos de la presente política, el deber de garantía es especialmente relevante. En primer lugar, porque una política es, para estos efectos, la organización y priorización de acciones en el marco de un quehacer institucional, destinada a asegurar el ejercicio de derechos a un grupo determinado de la sociedad y, en ese sentido, implica, tal como dice la Corte en la cita anterior, organizar “todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público”. En tal sentido, una política es un mecanismo para garantizar derechos.

Así entonces, estas obligaciones recaen sobre la totalidad de los derechos establecidos en la CDN en pos de NNA. Con todo, se ha señalado que son cuatro los pilares de la CDN: el interés superior del NNA, el derecho a ser oído, igualdad y no discriminación y el respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo¹¹⁻¹².

- Interés superior del niño

En lo que respecta al **interés superior del niño**, el artículo 3 de la CDN establece que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las

instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. El Comité CDN, en su Observación General N°14, analiza en detalle este principio señalando que “el objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño”¹³ y, por tanto, “la plena aplicación del concepto interés superior del niño exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana”¹⁴.

Tal como ha planteado la Corte IDH, “en aras de la tutela efectiva del niño, toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho, debe tomar en cuenta el interés superior del niño y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia”¹⁵.

Este interés “es flexible y adaptable. Debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del niño o los niños afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales. En lo que respecta a las decisiones particulares, se debe evaluar y determinar el interés superior del niño en función de las circunstancias específicas de cada niño en concreto. En cuanto a las decisiones colectivas [...] se debe evaluar y determinar el interés superior del niño en general

10 Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 29 de junio de 1988, párr. 166.

11 Ver Corte IDH, Caso VRR, VPC y Otros vs. Nicaragua, sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 155.

12 Para efectos de esta política nos centraremos principalmente en los tres primeros pilares, lo cual no resta en lo absoluto la importancia que tiene el cuarto de estos pilares.

13 CDN, OG 14, párrafo 4.

14 CDN, OG 14, párrafo 5

15 Corte IDH, OC 17/02, párrafo 65.

atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o los niños en general”¹⁶.

Así entonces, el interés superior debe entenderse, a la luz de dicho Comité, como un concepto triple: **(i)** como derecho sustantivo; **(ii)** como principio jurídico y **(iii)** como norma de procedimiento. En cuanto a la primera dimensión, esto es, como **derecho sustantivo**, el Comité ha señalado que consiste en “el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, un grupo de niños concreto o genérico o a los niños en general”¹⁷. En cuanto **principio jurídico**, implica que “si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño”¹⁸. Finalmente, en cuanto **norma de procedimiento** consiste en que “siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados”¹⁹, agregando que “la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente este derecho”²⁰.

Un elemento que juega un rol importante para comprender el interés superior —y en general para la interpretación de diversos principios jurídicos en

esta materia—, es la **autonomía y desarrollo progresivo** de las facultades de los NNA. El artículo 5 de la CDN señala que “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, **en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención**” (énfasis añadido).

Esto ha sido comprendido por el Comité CDN de forma tal que “El artículo 5 se basa en el concepto de “evolución de las facultades” para referirse a procesos de maduración y de aprendizaje por medio de los cuales los niños adquieren progresivamente conocimientos, competencias y comprensión, en particular comprensión de sus derechos, y sobre cómo dichos derechos pueden realizarse mejor”²¹. Asimismo, “La evolución de las facultades debería considerarse un proceso positivo y habilitador y no una excusa para prácticas autoritarias que restrinjan la autonomía del niño y su expresión y que tradicionalmente se han justificado alegando la relativa inmadurez del niño y su necesidad de socialización”²².

El interés superior también tiene aplicación en ámbitos de competencia del Poder Judicial. Para el Comité CDN, este interés exige para el Estado la obligación de garantizar que “se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los **proce-**

16 CDN, OG 14, párrafo 32.

17 CDN, OG 14 párrafo 6 letra a.

18 CDN, OG 14, párrafo 6 letra b.

19 CDN, OG 14, párrafo 6 letra c.

20 CDN, OG 14, párrafo 6 letra c.

21 CDN, OG 7, párrafo 17.

22 CDN, OG 7, párrafo 17.

dimientos administrativos y judiciales que afectan directa o indirectamente a los niños²³ (énfasis añadido). Asimismo, implica “velar porque todas las decisiones judiciales y administrativas, las políticas y la legislación relacionadas con los niños dejen patente que el interés superior de estos ha sido una consideración primordial”²⁴.

Acorde a la interpretación auténtica del Comité CDN, este interés debe ser parte tanto de los procedimientos penales como civiles. En materia penal, “significa que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, la represión o el castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes”²⁵. En materia civil, “el niño puede defender sus intereses directamente o por medio de un representante”²⁶, y en tal sentido, “los tribunales deben velar porque el interés superior del niño se tenga en cuenta en todas las cuestiones y decisiones, de procedimiento o sustantivas, y han de demostrar que así lo han hecho efectivamente”²⁷.

- Derecho a ser oído

El artículo 12 de la CDN en su párrafo segundo señala, en relación al derecho a ser oído, que “se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en

consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

Analizando el alcance de este derecho, en su Observación General N° 12, el Comité señala expresamente que este es un valor fundamental de la CDN, y por tanto, “este artículo no solo establece un derecho en sí mismo, sino que también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos”²⁸. Para el Comité, “Las opiniones expresadas por niños pueden aportar perspectivas y experiencias útiles, por lo que deben tenerse en consideración al adoptar decisiones, formular políticas y preparar leyes o medidas, así como al realizar labores de evaluación”²⁹ y, por tanto, “el ejercicio del derecho del niño o los niños a ser escuchados es un elemento fundamental de esos procesos. El concepto de participación pone de relieve que incluir a los niños no debe ser solamente un acto momentáneo, sino el punto de partida para un intenso intercambio de pareceres entre niños y adultos sobre la elaboración de políticas, programas y medidas en todos los contextos pertinentes de la vida de los niños”³⁰. Por lo mismo, “para que la participación sea efectiva y genuina es necesario que se entienda como un proceso, y no como un acontecimiento singular y aislado”³¹. De tal modo, “el Comité [de los Derechos del Niño] insta a los Estados partes a evitar los enfoques meramente simbólicos que limiten la expresión de las opiniones de los niños o que permitan que se escuche a los niños pero no que se tengan debidamen-

23 CDN, OG 14, párrafo 14 letra a.

24 CDN, OG 14, párrafo 14 letra b.

25 CDN, OG 14, párrafo 28.

26 CDN, OG 14, párrafo 29.

27 CDN, OG 14, párrafo 29.

28 CDN, OG 12, párrafo 2.

29 CDN, OG 12, párrafo 12.

30 CDN, OG 12, párrafo 13.

31 CDN, OG 12, párrafo 133.

te en cuenta sus opiniones”³².

Este derecho también tiene implicancias para el Poder Judicial. Esto en cuanto “deben darse al niño oportunidades de ser escuchado, en particular ´en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño´. El Comité recalca que esta disposición es aplicable a todos los procedimientos judiciales pertinentes que afecten al niño, sin limitaciones y con inclusión de, por ejemplo, cuestiones de separación de los padres, custodia, cuidado y adopción, niños en conflicto con la ley, niños víctimas de violencia física o psicológica, abusos sexuales u otros delitos, atención de salud, seguridad social, niños no acompañados, niños solicitantes de asilo y refugiados y víctimas de conflictos armados y otras emergencias”³³.

- Igualdad y no discriminación

La igualdad y no discriminación es un principio angular de todo el DIDH. El artículo 2 de la CDN establece que “Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

El Comité de Derechos Humanos (Comité DH), en su Observación General N° 18, expresa que “La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos”³⁴, para luego establecer que si bien no hay en el texto del PIDCP una definición de discriminación, puede entenderse por esta “a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas”³⁵.

Por lo mismo, la Corte IDH ha planteado que “el principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, de eliminar de dicho ordenamiento las regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir las prácticas discriminatorias”³⁶. A tal punto llega su importancia, que la misma Corte considera este principio como parte de las normas imperativas del derecho internacional (*jus cogens*)³⁷, “puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental

32 CDN, OG 12, párrafo 132.

33 CDN, OG 12, párrafo 32.

34 Comité de Derechos Humanos, Observación General N°18: No discriminación, 1989, párrafo 1.

35 Comité de Derechos Humanos, Observación General N°18: No discriminación, 1989, párrafo 7.

36 Corte IDH, OC 18/03, 2003, párr. 88.

37 Señala el párrafo 53 de la Convención de Viena sobre el Derechos de los Tratados que: Es nulo todo tratado que, en el momento de su celebración, esté en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general. Para los efectos de la presente Convención, una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter (énfasis añadido).

que permea todo ordenamiento jurídico”³⁸. La misma Corte, en su OC 17/02, aplicando este principio a los NNA, concluyó que “en razón de las condiciones en las que se encuentran los niños, el trato diferente que se otorga a los mayores y a los menores de edad no es per se discriminatorio, en el sentido proscrito por la Convención. Por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos reconocidos al niño. Se entiende que, en virtud de los artículos 1.1 y 24 de la Convención, los Estados no pueden establecer diferenciaciones que carezcan de una justificación objetiva y razonable y no tengan como objeto único, en definitiva, el ejercicio de los derechos establecidos en aquélla”³⁹.

En tal sentido, las medidas que se establecen en la presente política en favor de NNA, deben ser entendidas como una manifestación de preocupación por parte del Poder Judicial en cuanto a garantizar la igualdad y no discriminación de los derechos de que los NNA son titulares al momento de acceder a la justicia. Para el logro de ese fin, no basta con atender a una mera igualdad formal, sino que como poder del Estado, existe una obligación de atender especialmente aquellos obstáculos que impiden un ejercicio igualitario en el acceso a la justicia. Son a esos obstáculos los que apuntan los diversos ejes de la presente política y que están desarrollados en el capítulo IV.

ii. La CDN y el acceso a la justicia

Sin lugar a dudas que una de las dimensiones recogidas por la CDN es garantizar a NNA el acceso a la justicia y son diversas las disposiciones donde encontramos referencias a esta materia. Así, por ejemplo, ya el mencionado artículo 3 sobre interés superior, señala que este opera, entre otras dimen-

siones, respecto de las decisiones que adopten los tribunales de justicia. Asimismo, en el artículo 9, se establece el derecho de niños y niñas a no separarse de su padre o madre, a menos que sea por una decisión judicial, en la que, acorde al párrafo segundo del mismo artículo, las partes deben participar del juicio y ser oídas. En relación a esto último, el artículo 12 de la CDN, en su párrafo segundo, alude al derecho a ser oído en el contexto de un procedimiento judicial, al punto que “se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”. Así también, el artículo 37 del tratado enfatiza el rol del acceso a la justicia en relación a controlar privaciones ilegales de la libertad que puedan sufrir niños y niñas.

Finalmente, el artículo 40 de la CDN hace especial mención a la justicia penal juvenil, en cuanto “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”. Consecuencia de lo anterior, es que el párrafo segundo del artículo 40 plantea un conjunto de garantías procesales con los que debe contar todo NNA que enfrente el sistema penal, entre los cuales destacan la presunción de inocencia, recibir asistencia letrada, ser informado de los cargos que se le imputando o que no será obligado a prestar testimonio o declararse culpable.

El Comité CDN, en su Observación General N°5,

38 Corte IDH, OC 18/03, 2003, párr. 101.

39 Corte IDH, OC 17/02, 2002, párr. 55.

plantea que “La situación especial y dependiente de los niños les crea dificultades reales cuando los niños quieren interponer recursos por la violación de sus derechos. Por consiguiente, los Estados deben tratar particularmente de lograr que los niños y sus representantes puedan recurrir a procedimientos eficaces que tengan en cuenta las circunstancias de los niños. Ello debería incluir el suministro de información adaptada a las necesidades del niño, el asesoramiento, la promoción, incluido el apoyo a la autopromoción, y el acceso a procedimientos independientes de denuncia y a los tribunales con la asistencia letrada y de otra índole necesaria. Cuando se comprueba que se han violado los derechos, debería existir una reparación apropiada, incluyendo una indemnización, y, cuando sea necesario, la adopción de medidas para promover la recuperación”⁴⁰.

Por su parte, la Corte IDH ha determinado que, en el caso de los NNA, “el acceso a la justicia no solo implica habilitar los mecanismos necesarios para que las niñas, niños y adolescentes puedan denunciar, sino que incluye la posibilidad de que participen activamente en los procesos judiciales, con voz propia y asistencia letrada, en defensa de sus derechos, según la edad y grado de madurez”⁴¹.

Estos estándares han sido aplicados al caso chileno. El Comité CDN, en junio de 2018, resolvió que el Estado de Chile era responsable internacionalmente por violaciones graves y sistemáticas a los derechos establecidos en la CDN, en el marco de un procedimiento de comunicaciones iniciado por una

denuncia por la vulneración de derechos de NNA privados de entorno familiar en Centro Residenciales de Chile. Para dicho Comité, las vulneraciones detectadas eran graves en razón que “Las vulneraciones de derechos afectaron a miles de NNA que entraron en los hogares, en todo el territorio del país y durante un periodo largo de tiempo, que se prolonga hasta hoy. Las violaciones encontradas son de una naturaleza amplia y su impacto se estima de largo plazo”⁴². Por su parte, el Comité también detectó que las vulneraciones eran sistemáticas, lo que “se debe, por un lado, a la continuada existencia de un sistema de protección basado en una visión asistencialista y una lógica paternalista del Estado y, por otro, a la inacción e incapacidad reiteradas de cambiar leyes, políticas y prácticas que se conocían, a través de varios informes de las autoridades, cómo repetidamente vulneradoras de derechos de los NNA bajo la tutela del Estado”⁴³.

Entre algunas de las violaciones sistemáticas, el Comité detectó dos de relevancia para el Poder Judicial: (i) “La existencia y uso extendido y continuado de medidas judiciales que fallan en su propósito de protección y recuperación”⁴⁴; y (ii) “La incapacidad y/o voluntad de tomar medidas eficaces y oportunas a pesar de que la situación del sistema de protección residencial es conocida a través de informes oficiales de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo”⁴⁵.

Consecuencia de dicho pronunciamiento y como ya se explicara en el capítulo I, el Pleno de la Corte Suprema, con fecha 27 de marzo de 2019, resolvió

40 Comité CDN, OG 5, párr. 24.

41 Corte IDH, Caso VRR, VRC y otros vs. Nicaragua, sentencia de 8 de marzo de 2018, párr. 161.

42 Comité CDN, Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, 1 de junio de 2018, CRC/C/CH/INQ/1, párrafo 114.

43 Comité CDN, Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, 1 de junio de 2018, CRC/C/CH/INQ/1, párrafo 115.

44 Comité CDN, Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, 1 de junio de 2018, CRC/C/CH/INQ/1, párrafo 116.b.II.

45 Comité CDN, Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, 1 de junio de 2018, CRC/C/CH/INQ/1, párrafo 116.b.IV.

en el AD-1251-2018 la “propuesta de ejecución de las acciones comprometidas por el Estado de Chile al Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas cuya implementación corresponde al Poder Judicial”.

B. Los niños, niñas y adolescentes en la legislación nacional

La Constitución Política de la República (en adelante CPR) no contiene una mención expresa a los NNA, más allá de referencias aisladas y no directas⁴⁶. Si bien el artículo 19 del texto constitucional contiene una noción de universalidad, al plantear que “la Constitución asegura a **todas** las personas” los derechos allí establecidos (énfasis añadido) y, por tanto, eso incluye a NNA, no es posible apreciar una referencia en términos de objeto de especial protección constitucional con sus particulares condiciones y, tal como se ha planteado, su reconocimiento se ha dado por medio de la progresiva incorporación del DIDH en el derecho interno, y a través de una interpretación dinámica del propio texto constitucional y sus respectivas reformas⁴⁷.

Por su parte, en virtud del artículo 5 inciso segundo de la Constitución⁴⁸, conocido como *bloqueo de*

constitucionalidad, la ratificación por parte del Estado de Chile de la CDN tiene como necesaria consecuencia que los derechos reconocidos a los NNA en ella pasan a formar parte de nuestra Constitución⁴⁹. En atención a esto, los derechos de los NNA “(...) constituyen un límite y una orientación al ejercicio de la soberanía de los órganos del Estado, carácter normativo que se desprende de diversas normas constitucionales como los citados artículos 5° inciso 2°; 19 n° 3 (relativo a la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos); y la prohibición al legislador de no afectar los derechos constitucionales en su esencia regulados en el artículo 19 n° 26. Todas estas normas tienen su correspondencia en el ámbito internacional por las obligaciones generales que se derivan directamente de los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y de la obligación específica de dar plena efectividad a los derechos de los niños, establecida en el artículo 4 de la CDN”⁵⁰.

Se debe tener presente que, con la ratificación de la CDN, y específicamente en virtud del artículo 4 de dicho tratado, “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención”. Si bien en Chile se han llevado adelante una serie de reformas con la finalidad de cumplir con los estándares estable-

46 Ver, por ejemplo, artículo 19 N° 10 Y 11, donde se hace referencia, respectivamente, al derecho preferente de los padres a educar a sus hijos y elegir su establecimiento educacional.

47 ESPEJO, Nicolás. 2017. El reconocimiento de la infancia y de los derechos de los niños en la Constitución Política de la República. En: UNICEF. Constitución Política e Infancia. Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile. [En línea] <https://www.unicef.org/chile/sites/unicef.org.chile/files/2020-01/constitucion_politica_e_infancia.pdf> [Consultado: 21 de agosto de 2020]. p. 11.

48 Artículo 5, inciso segundo. Constitución Política de la República. “El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

49 ETCHEBERRY, Leonor y FUENTES, Claudio. 2017. El derecho de los niños a ser oídos. En: UNICEF. Constitución Política e Infancia. Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile. [En línea] <https://www.unicef.org/chile/sites/unicef.org.chile/files/2020-01/constitucion_politica_e_infancia.pdf> [Consultado: 21 de agosto de 2020]. p. 112.

50 CILLERO, Miguel. 2017. Interés Superior del Niño: apuntes para su reconocimiento constitucional. En: UNICEF. Constitución Política e Infancia. Una mirada desde los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Chile. [En línea] <https://www.unicef.org/chile/sites/unicef.org.chile/files/2020-01/constitucion_politica_e_infancia.pdf> https://www.unicef.org/chile/sites/unicef.org.chile/files/2020-01/constitucion_politica_e_infancia.pdf. p.70.

cidos en la Convención, “aún persisten ciertos nudos críticos que nos impiden hablar de la existencia de un Sistema de Protección Integral que garantice los derechos de la niñez en nuestro país”⁵¹. En efecto, acorde a Unicef, Chile es el único país de América Latina que no cuenta aún con una ley o un código de protección integral para niñez⁵².

Actualmente, en nuestro país sigue vigente la Ley N° 16.618 o Ley de Menores de 1967, normativa que “tiene un enfoque tutelar incompatible con un marco jurídico adecuado que reconozca y garantice los derechos de todos los niños”⁵³. En este contexto, el Comité de Derechos del Niño ha señalado en sus Observaciones finales a los Informes periódicos presentados por nuestro país, de los años 2002, 2007, 2015 y en el Informe de 2018 antes mencionado, que “La continuada ausencia de una ley integral de la infancia que defina el marco jurídico de la institucionalidad pública y especifique las políticas y programas relativos al trabajo con NNA, con una perspectiva de derechos”⁵⁴. Así, ha recomendado al Estado de Chile concluir “rápidamente el proceso de reforma legislativa y promulgue una ley sobre la protección integral de los derechos del niño, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño”⁵⁵.

Pese a los desafíos legislativos que escapan a las facultades constitucionales y legales del Poder Judicial, cabe señalar asimismo las diversas modificaciones legislativas para dar cumplimiento progresivo a la Convención y que han significado un importante avance en la protección y resguardo de los derechos de los NNA.

A continuación, se revisará la legislación más relevante y que tiene directa relación con la presente política⁵⁶.

i. Derecho de Familia

Cabe destacar en este campo la Ley N° 19.585, de 26 de octubre de 1998, que “modifica el Código Civil y otros cuerpos legales en materia de filiación”, la cual eliminó la distinción entre hijos según su nacimiento dentro o fuera del matrimonio (hijos legítimos e ilegítimos), estableciendo un estatuto igualitario. Así, se derogaron y adecuaron diversas instituciones que recogían dicha diferenciación, como la patria potestad, el derecho de alimentos y derechos sucesorios⁵⁷.

Uno año más tarde, y en materia de adopción,

51 OBSERVATORIO METROPOLITANO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE, Y EL OBSERVATORIO METROPOLITANO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL. 2014. Boletín “Ley de Protección Integral de Derechos de la Infancia”. [En línea] <https://www.focosocial.cl/admin/docu/pub_17.pdf> [Consultado: 21 de agosto de 2020]. p. 1.

52 UNICEF. 2019. UNICEF pide aprobar Proyecto de Ley que crea el Sistema de Garantías para la protección integral de niños, niñas y adolescentes. [En línea] <<https://www.unicef.org/chile/comunicados-prensa/unicef-pide-aprobar-proyecto-de-ley-que-crea-el-sistema-de-garant%C3%ADas-para-la>> [Consultado: 21 de agosto de 2020].

53 Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile, Comité de los Derechos del Niño, 30 de octubre de 2015. Disponible en: <https://bit.ly/3gkqwqC>. p. 3.

54 Informe de la investigación relacionada en Chile en virtud del artículo 13 del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, Comité de los Derechos del Niño, 01 de junio de 2018. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRC/CRC_C_CHL_INQ_1.pdf. p. 9.

55 Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Chile, Comité de los Derechos del Niño, 30 de octubre de 2015. Disponible en: <https://bit.ly/3gkqwqC>. p. 3.

56 Se consideró la legislación relativa a niños, niñas y adolescentes dictada entre 1989 a 2019. BCN. 2020. Legislación infancia (1989-2019). Tratados internacionales y legislación. [En línea] <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28319/1/Legislacion_Infancia_1989_2019_pdf.pdf> [Consultado: 04 de agosto de 2020].

57 BCN. 2018. Historia de la Ley N° 19.585. Modifica el código civil y otros cuerpos legales en materia de filiación. [En línea] <<https://www>

se publicó la Ley N° 19.620, de 05 de septiembre de 1999, la que corrigió distintas falencias de la normativa anterior en esta materia adecuándola a los estándares internacionales en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes⁵⁸.

En cuanto al interés superior del niño, la Ley N° 19.947, de 17 de mayo de 2004, que “establece nueva Ley de Matrimonio Civil”, reconoce expresamente este principio al disponer en su artículo 3 inciso primero que “[l]as materias de familia reguladas por esta Ley deberán ser resueltas cuidando proteger siempre el interés superior de los hijos”, agregando en su artículo 85, inciso segundo que “[c]uando existieren menores de edad comprometidos, el Juez deberá considerar especialmente el interés superior del niño”.

El mismo año 2004 se publicó la Ley N° 19.968, de 30 de agosto de 2004⁵⁹, que crea los Tribunales de Familia, judicatura especializada encargada de conocer materias ligadas a infancia y adolescencia tales como de alimentos, cuidado personal, adopción, medidas de protección, violencia intrafamiliar, entre otros asuntos. Se debe destacar que en su artículo 16, este cuerpo legal hace un reconocimiento expreso al principio de interés superior del niño, disponiendo que “[e]sta ley tiene por objetivo garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y goce pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El interés superior del niño, niña o adolescente, y su derecho a ser oído, son principios rectores que el juez de familia debe tener siempre como consideración principal en la resolución del asunto sometido a su conocimiento. Para los efectos de esta ley, se con-

sidera niño o niña a todo ser humano que no ha cumplido los catorce años y, adolescente, desde los catorce años hasta que cumpla los dieciocho años de edad”. En la misma línea de ideas, cabe mencionar que con fecha 15 de septiembre de 2008 se publicó la Ley N° 20.286 que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, la cual introdujo modificaciones al artículo 234 del Código Civil, incorporando una mención expresa a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Iniciada ya la reforma a la justicia de familia, la Ley N° 20.152, de 09 de enero de 2007, introdujo diversas modificaciones a la Ley N° 14.908 sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias. Esta ley introdujo reformas procesales orgánicas y funcionales en materia de juicios de alimentos, “(...) dirigidas primordialmente a establecer herramientas aptas para obtener una concreta tutela judicial del derecho de alimentos”⁶⁰. Por último, en lo respecta a reformas sobre derecho de familia, encontramos la Ley N° 20.680, de 21 de junio de 2013, “que introduce modificaciones al Código Civil y a otros cuerpos legales, con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados”. Mediante esta ley se protege la integridad del niño o niña en caso de que sus padres vivan separados, consagrando el principio de corresponsabilidad en el cuidado de los hijos e hijas, igualando por tanto los derechos del padre y la madre⁶¹.

bcn.cl/historiadelaley/fileadmin/file_ley/6627/HLD_6627_37a6259ccoc1dae299a7866489dffobd.pdf> [Consultado: 21 de agosto de 2020]. p. 5.

58 Morales, Raquel y Von Schakmann, Carolina. 2004. Aplicación práctica de las Modificaciones introducidas a Ley de Adopción por la Ley N° 19.910. En: Abriendo Caminos. Colección: Encuentros de Adopción – 5° Encuentro. Fundación San José, Chile. p. 83.

59 Modificada por ley N° 20.286, 15 de septiembre de 2008, introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia.

60 MENESES, Claudio. 2008. Aspectos procesales de la Ley N° 20.152, que incorpora modificaciones relativas a los juicios de alimentos. [En línea] <<https://revistas.uchile.cl/index.php/RECE/article/download/15227/15639/0>> [Consultado: 02 de octubre de 2020]. p. 222.

61 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA. 2019. Descripción de casos de cuidado personal terminados por mediación, conciliación y sentencia. [En línea] <<http://decs.pjud.cl/articulo-descripcion-de-casos-de-cuidado-personal-terminados-por-mediacion-conciliacion-y-sentencia/>> [Consultado: 21 de agosto de 2020]. pp. 2-3.

ii. Violencia y Maltrato

Bajo este apartado encontramos la Ley N° 19.617, de 12 de julio 1999, que modifica el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y otros cuerpos legales en materia relativas al delito de violación. Esta ley creó el delito de involucramiento de menores en acciones de significación sexual o en producción de material pornográfico, en virtud del cual se castiga a quienes, sin tomar contacto corporal con la víctima, afecten la indemnidad sexual del menor de doce años o la autodeterminación sexual del mayor de doce y menor de dieciocho. Además, con esta normativa se creó el delito de estupro, sancionándose al que tuviere relaciones sexuales con un menor de dieciocho años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación, estupro o abusos sexuales, con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio⁶².

Otra normativa legal relevante en este ámbito es la Ley N° 20.066, de 07 de octubre de 2005, que establece normas sobre procedimiento y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar. A través de esta normativa se protege la vida, integridad física y psíquica de niños, niñas y adolescentes, al establecer en su artículo 5° que la violencia intrafamiliar es “(...) *todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar*”.

En el ámbito de la indemnidad sexual de NNA, la Ley N° 20.207, de 31 de agosto de 2007, estableció que en delitos sexuales contra menores, la prescripción se computará desde el día en que estos alcancen la mayoría de edad. En el mismo ámbito, la Ley N° 20.526, de 13 de agosto de 2011, sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil y la posesión de material pornográfico infantil. El objeto de esta normativa es dar respuestas a los problemas asociados al acceso masivo a los recursos informáticos y a la red Internet, particularmente en lo que dice relación con las amenazas a las que están expuestos los NNA⁶³.

Asimismo, la Ley N° 20.594, de 19 de junio de 2012, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, estableció una nueva pena para los condenados por delitos sexuales contra menores de 18 años, consistente en la inhabilitación absoluta perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con NNA. Además, creó un registro nacional de condenados por estos delitos, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En materia de maltrato, la Ley N° 21.013, de 06 de junio de 2017, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial, sanciona penalmente el maltrato corporal relevante hacia niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, y personas en situación de discapacidad. Además, introduce un nuevo tipo penal correspondiente al sometimiento a trato degradante de las personas antes mencionadas.

Otro hito legislativo relevante es la Ley N° 21.057,

62 Historia de la Ley N° 19.617. Modifica el Código penal, el Código de procedimiento penal y otros cuerpos legales, en materias relativas al delito de violación. [En línea] <https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/6584/HLD_6584_37a6259ccoc1dae299a7866489dffobd.pdf> [Consultado: 21 de agosto de 2020]. pp. 438, 442 y 472.

63 Historia de la Ley N° 20.526. Sanciona el acoso sexual de menores, la pornografía infantil virtual y la posesión de material pornográfico infantil. [En línea] <https://www.bcn.cl/historiadela Ley/fileadmin/file_ley/4581/HLD_4581_37a6259ccoc1dae299a7866489dffobd.pdf> [Consultado: 21 de agosto de 2020]. p. 3.

de 20 de enero de 2018, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, la que en su artículo 1° expresa que su objeto es regular la realización de la entrevista investigativa videograda y de la declaración judicial con el objeto de prevenir la victimización secundaria de niños, niñas y adolescentes que hayan sido víctimas de delitos sexuales y otros delitos graves⁶⁴. Esta disposición en su inciso final hace expreso reconocimiento a los derechos de los niños, niñas y adolescentes asegurados en la CDN, y demás estándares internacionales para la protección de los niños víctimas y testigos de delitos.

Por último, la Ley N° 21.160, de 18 de julio de 2019, que declara imprescriptibles los delitos sexuales cometidos contra menores de edad, permite a las víctimas de estos delitos presentar las acciones penales correspondientes sin que se extinga la responsabilidad penal por el transcurso del tiempo.

iii. Protección Especial y Social

La Ley N° 20.032, de 25 de julio de 2005, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención⁶⁵, fija tres ejes estratégicos en la materia: “1) La aplicación efectiva de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y los demás instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las personas menores

de dieciocho años; 2) La promoción de la integración familiar, escolar y comunitaria del niño o adolescente y su participación social; y, 3) La profundización de la alianza entre las organizaciones de la sociedad civil y el Estado y las municipalidades, en el diseño, ejecución y evaluación de la política pública”⁶⁶.

iv. Responsabilidad Penal Adolescente

En esta materia fue a través de la promulgación de la Ley N° 20.084 de 07 de diciembre de 2005, que se establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por infracciones a la ley penal. A través de esta normativa se regula un procedimiento para la averiguación de los delitos que cometan los adolescentes y el establecimiento de dicha responsabilidad diferenciado de los adultos, estableciendo derechos y garantías para los adolescentes y un amplio catálogo de sanciones cuya finalidad es educativa⁶⁷ estando orientada a la integración social. En su artículo 2° inciso primero consagra al interés superior del adolescente como principio rector de la normativa al disponer: “[e]n todas las actuaciones judiciales o administrativas relativas a los procedimientos, sanciones y medidas aplicables a los adolescentes infractores de la ley penal, se deberá tener en consideración el interés superior del adolescente, que se expresa en el reconocimiento y respeto de sus derechos”. Continúa el precepto en su inciso señalando que: “[e]n la aplicación de la presente ley, las autoridades tendrán en consideración todos los derechos y garantías que les son reconocidos en la Constitución, en las leyes, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás instrumentos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes”.

64 Contemplados en los Párrafos 5 y 6 del Título VII del Libro Segundo, y en los artículos 141, incisos cuarto y quinto; 142; 372 bis; 374 bis; 390; 391; 395; 397, número 1; 411 bis; 411 ter; 411 quáter, y 433, número 1, todos del Código Penal.

65 Modificada por la ley N° 21.140, 31 de enero de 2019, que modifica la Ley N° 20.032, que establece Sistema de atención a la Niñez y adolescencia a través de la Red de Colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención y el Decreto Ley N° 2.465, del Servicio Nacional de Menores y fija el Texto de su Ley Orgánica.

66 Historia de la Ley N° 20.032. Establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvención. [En línea] <https://www.bcn.cl/historiadelailey/fileadmin/file_ley/5548/HLD_5548_37a6259ccoc1dae299a7866489dffobd.pdf> [Consultado: 21 de agosto de 2020]. pp. 3-4.

67 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE LA CORTE SUPREMA. 2017. Responsabilidad Penal Adolescente. Estudio exploratorio. [En línea] http://decs.pjud.cl/documentos/descargas/Estudio_RPA_DECS_2017.pdf. p. 13.

v. Inclusión, Igualdad y No Discriminación

A nivel general, la Ley N° 20.609, de 24 de julio de 2012, que establece medidas contra la discriminación, establece en su artículo 1° que “[e]sta ley tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria”.

En temáticas específicas, cabe relevar la Ley N° 20.422, de 10 de febrero de 2010, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, la que su párrafo 2° hace referencia a personas con discapacidad en situación de especial vulnerabilidad, contemplando normas para asegurar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Así, en su artículo 9 inciso segundo establece que “(...) el Estado adoptará las acciones conducentes a asegurar a los niños con discapacidad el pleno goce y ejercicio de sus derechos, en especial el respeto a su dignidad, el derecho a ser parte de una familia y a mantener su fertilidad, en condiciones de igualdad con las demás personas”. Agrega en su artículo 10 que: “[e]n toda actividad relacionada con niños con discapacidad, se considerará en forma primordial la protección de sus intereses superiores”.

Un cambio importante en nuestra legislación fue la Ley N° 21.030, de 23 de septiembre de 2017, que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. La legislación permite a mujeres embarazadas menores de 18 años acceder a la interrupción de su embarazo en caso de estar en riesgo vital, inviabilidad fetal y que el embarazo sea resultado de una violación (con un límite gestacional de 12 semanas y 14 si la niña es menor de 14 años). En caso de ser menor de 18 años, se deberá contar con la autorización de su representante legal (menor de 14 años) o bastará con infor-

mar a su representante legal (entre 14 y 18 años)⁶⁸.

Por otra parte en 2018, se promulga la Ley N° 21.120, 10 que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género. De acuerdo con su artículo 2° el objeto de esta ley es “(...) regular los procedimientos para acceder a la rectificación de la partida de nacimiento de una persona en lo relativo a su sexo y nombre, ante el órgano administrativo o judicial respectivo, cuando dicha partida no se corresponda o no sea congruente con su identidad de género”. En lo que respecta a niños, niñas y adolescentes, en virtud de lo establecido en el párrafo 1° del Título IV de la ley, las personas mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad podrán solicitar ante el tribunal de familia o el tribunal con competencia en familia la rectificación del sexo y nombre con que aparezcan individualizadas en sus documentos de identidad. Una vez que alcancen la mayoría de edad, podrán requerir una nueva rectificación ante el Registro Civil. Cabe mencionar que en estos casos la solicitud de rectificación deberá ser presentada por sus representantes legales o alguno de ellos, a elección del adolescente.

vi. Institucionalidad

En los últimos años, se han creado por ley nuevos organismos en materia de infancia lo que ha robustecido la institucionalidad pública tanto dentro de la administración del Estado como respecto de la institucionalidad autónoma. Ejemplo de esta última es la Ley 21.067, de 29 de enero de 2018, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez (en adelante DDN), entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, que de acuerdo al artículo 2° de la ley en comento, tiene por objeto “(...) la difusión, promoción y protección de los derechos de que son titulares los niños, de acuerdo a la Constitución Política de la República, a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como a la legislación nacional, velando por su interés superior”.

68 BCN. 2019. Aplicación de la Ley N° 21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales. [En línea] <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27530/1/BCN_aplicacion_de_la_ley_de_aborto_marco_legal_datos_Final.pdf> [Consultado: 21 de agosto de 2020]. p. 1.

Dentro de la administración del Estado, hay dos leyes a destacar. Por una parte, a través de la Ley N° 21.090, de 18 de abril de 2018, se crea la Subsecretaría de la Niñez, “órgano de colaboración directa del Ministro de Desarrollo Social en la elaboración de políticas y planes; la coordinación de acciones, prestaciones, y sistemas de gestión; la promoción de derechos, diseño y administración de instrumentos de prevención; estudios e investigaciones; y la elaboración de informes para organismos internacionales, en las materias de su competencia en el ámbito de los derechos de los niños”⁶⁹.

Una segunda norma a relevar al respecto es la Ley N° 21.150, de 16 de abril de 2019, que modifica la Ley N° 20.530 y crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, “(...) *Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional*”⁷⁰. En lo que respecta a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el inciso tercero del artículo 1° de la ley dispone que este Ministerio “*velará por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes*”.

C. Los niños, niñas y adolescentes en la normativa interna del Poder Judicial

En ejercicio de las facultades directivas y económicas de que se encuentra investida la Corte Supre-

ma y en conformidad a lo establecido en los artículos 79 de la CPR y 96 N° 4, del Código Orgánico de Tribunales (COT), el máximo tribunal ha dictado una serie de auto acordados y protocolos para resguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo que serán revisados a continuación conforme a la siguiente clasificación temática:

i. Derecho de Familia

Entre las regulaciones que se han dictado, encontramos el Auto acordado sobre procedimiento aplicable al Convenio de La Haya relativo a los efectos civiles del secuestro internacional de menores, de 09 de octubre de 1998, posteriormente modificado por el Acta 2015-2015 de 03 de diciembre de 2015. Cabe destacar que la mencionada modificación incorpora expresamente en su artículo 10° el derecho a ser oído del NNA, estableciendo: “[e]n la audiencia única se oirá al niño, niña o adolescente cuando a criterio del tribunal su opinión pueda resultar relevante, atendida su edad y madurez”.

Con el fin de abordar la reforma al sistema de familia, el Poder Judicial dictó el 12 de septiembre de 2005 el Acta N° 93-2005, Auto Acordado sobre el rol y funciones de los consejos técnicos en los juzgados de familia, figura que se relaciona con niños, niñas y adolescentes, ya que entre sus funciones se destacan: “a) *Asesorar al juez respecto de la existencia de factores de riesgos para determinar la procedencia de medidas cautelares; b) Asistir al tribunal en la adecuada calificación de una situación relativa a la derivación u orientación a los intervinientes hacia las instituciones que correspondan, de ser necesario; [...]; d) Asesorar al juez para la adecuada comparecencia y declaración del niño, niña o adolescente; (...)* f) *Asesorar en la ponderación de los informes periódicos acerca del desarrollo de las medidas de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes emitidos por los directores de establecimientos residenciales y responsables de programas en que éstas se cumplan; g) Asistir al juez en la realización de las visitas*

69 Ibíd. pp. 4-5.

70 Artículo 1°, Ley N° 20.530.

periódicas a los establecimientos residenciales existentes en su territorio jurisdiccional, en que se cumplan medidas de protección; (...) y) En general, asesorar al juez en todas las materias relacionadas con su especialidad y que les sea requerida”.

Durante el mismo año y con la reforma en marcha se dicta el Acta N° 104-2005, Auto Acordado relativo al funcionamiento de los juzgados de familia, el que en su artículo cuarto dispone que en relación a los asuntos regulados en el artículo 8°, numeral 10° de la Ley N° 19.968, sobre la aplicación de medida de protección previstas en la Ley N° 16.618 cuya regulación se sujeta al procedimiento ordinario se dispone una serie de reglas, además en su artículo séptimo establece que el juez evacuará un informe con las conclusiones de su visita a centros residenciales, con copia la Corte de Apelaciones respectiva y al Servicio Nacional de Menores.

Ya dado los primeros pasos de la nueva justicia de familia, se dicta el Acta 98-2009, Auto Acordado sobre gestión y administración en tribunales de familia, instrumento tuvo por objeto establecer reglas básicas sobre gestión y administración en los tribunales de familia. Posteriormente fue derogado por el Acta N° 71-2016, Auto Acordado que regula el funcionamiento de tribunales que tramitan electrónicamente, de fecha 16 de junio de 2016.

El Acta N° 71-2016, vino a sistematizar los auto acordados vigentes a la fecha, estableciendo un marco normativo interno actualizado que, junto al Acta 37-2016, entregue directrices generales para el funcionamiento de tribunales que tramitan electrónicamente con el fin de adecuar y compatibilizar sus procedimientos con las reformas legales. Entre aspectos relacionados a la protección de los derechos de NNA, se deben destacar los siguientes artículos: artículo 49, que establece que las causas por infracción de ley o proteccionales de familia quedarán radicadas ante el mismo juez que haya recibido la declaración del niño, niña o adolescente, o ante quien le subroga legalmente; artículo 56, que establece en relación a la anticipación de audiencias, la obli-

gación de realizar una revisión especial respecto de las medidas destinadas a otorgar protección a los niños, niñas y adolescentes y a las víctimas de violencia intrafamiliar; artículo 66 relativo a medidas de seguridad, el que establece que “[e]l administrador adoptará medidas tendientes a normalizar la adecuada circulación y espera en las dependencias del tribunal de los niños, niñas y adolescentes en tránsito (...), en consideración al respeto de los derechos y la dignidad de los involucrados y al debido resguardo de los funcionarios judiciales y del público en general”; finalmente, el artículo 81 establece, en relación al funcionamiento del consejo técnico, que para el ejercicio de su labor de asesoría colectiva a los jueces, (...) el “plan anual de trabajo del tribunal contemplará a lo menos las funciones de revisión anticipada de la agenda, de las causas de violencia intrafamiliar, adopción, protección, infracción y cumplimiento de causas de protección, entrevistas con los intervinientes, mantención actualizada del catastro de niñas, niños y adolescentes ingresados en centros residenciales y de la red social de apoyo, además del registro de visitas efectuadas por el juez en cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 78 de la Ley N° 19.968”.

Posteriormente y con el fin de estandarizar la obligación establecida en el art. 78 de la Ley N° 19.968, se dicta el AD-885-2011, sobre Pautas para las visitas que magistrados de familia deben efectuar a centros residenciales. Mediante esta resolución se regularon aspectos referidos a la infraestructura del centro visitado, medidas de seguridad y prevención de riesgos, la higiene en general del inmueble; constatación de la satisfacción de las necesidades básicas de los menores ingresados en cada centro; recursos humanos con que cuente el Centro; y observaciones generales y sugerencias para cada centro. Se insta además a la realización de seguimiento de cada uno de los niños, niñas y adolescentes respecto de los cuáles se ha decretado la medida de internación.

Relacionado con el seguimiento de las medidas de internación de NNA y la obligación de visitas a

los centros residenciales por los tribunales de familia, el Tribunal Pleno dictó el Acta 37-2014, auto acordado que surge a partir de la necesidad de reforzar las actuaciones que despliega la jurisdicción de familia en cuanto a la adopción de medidas de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, particularmente aquellas que implican la internación en centros residenciales. De acuerdo con su artículo 1° “[l]a presente regulación está destinada a ser aplicada por los jueces con competencia en familia para la protección de niños, niñas y adolescentes, conforme al mérito del respectivo proceso, con motivo de la disposición de medidas cautelares o la dictación de sentencia definitiva, de acuerdo a los artículos 71 y 74 de la Ley N° 19.968, respectivamente y en particular la medida de internación en centros residenciales o establecimientos de protección, cuya ejecución se encuentra entregada al Servicio Nacional de Menores, directamente o a través de sus organismos colaboradores acreditados, o ante residencias privadas”. En su artículo 5 establece la obligación de realizar visitas a establecimientos residenciales a lo menos cada cuatro meses, definiendo además los ítems a revisar durante la visita y las acciones que deben realizarse posterior a su ejecución⁷¹.

ii. Violencia y Maltrato

Desde la creación de los tribunales de familia, y con el fin de hacer frente a las necesidades propias de esa justicia especializada, a través del Acta N° 212-2007, de 19 de julio de 2007, se creó el Centro de Control, Evaluación y resolución de medidas cautelares en materias de violencia intrafamiliar y otras de competencia de los juzgados de familia. Este Centro además de morigerar la sobrecarga existente en los Tribunales de Familia, tenía por fin “hacer aplicable la competencia cautelar con mayor oportunidad, introduciendo la gestión concentrada en esta materia con el fin de decretar medidas de protección cautelares y otras urgentes en forma inmediata”. Posteriormente

este Centro fue modificado por el Acta 29-2009, en vista de los antecedentes e información estadística que daban cuenta del funcionamiento y resultados del Centro en los primeros meses de su creación; en atención a la necesidad y urgencia de dotar de las facultades pertinentes al Administrador del Centro, a objeto de que éste vele por la adecuada, correcta y oportuna tramitación de las causas en el sistema informático SITFA; y finalmente, en razón a las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.286 a la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia.

Posteriormente este Centro es modificado a través del Acta 135-2010⁷², 03 de septiembre de 2010, creándose el Centro de Medidas Cautelares. De esta manera se reformula y amplía la estructura y funciones específicas del Centro de Control, Evaluación y Resolución de Medidas Cautelares (creado por el Acta N° 212-2007), ahora dándole un nuevo nombre Centro de Medidas Cautelares y dotándolo de autonomía administrativa, circunstancia que se traduce en la existencia de un juez coordinador y funcionarios especializados en la materia. Lo anterior, para prestar protección a las víctimas de los hechos que se ponen en su conocimiento, como también decretar las medidas de protección y cautelares urgentes que sean necesarias para asegurar la integridad física y psíquica de aquéllas, aun de oficio si fuere necesario; además de posibilitar una mejor atención a niños, niñas y adolescentes y a las víctimas de violencia intrafamiliar, mediante criterios de especialización que aseguren calidad en la gestión, unidad y rapidez en las resoluciones y actuaciones judiciales. En el Acta que crea el Centro de Medidas Cautelares se establece en su artículo 5° su competencia funcional, la que determina que debe conocer de las siguientes materias y asuntos: medidas cautelares de carácter urgente en materias de protección, violencia intrafamiliar y proteccional; las audiencias

71 Este plazo se ve modificado a través del Acta N°180-2015, 25 de octubre de 2015, dictada en las XVIII Jornadas de Reflexión, en virtud de la cual “se dispone que a partir del año 2016, la periodicidad para el cumplimiento de tales visitas se ceñirá a lo preceptuado en el artículo 78 de la Ley N°18.968, que crea los Tribunales de Familia, esto es, a lo menos una vez por semestre” atendido la existencia de un procedimiento de control que resulta suficiente para estos efectos.

72 Sustituye el Acta N° 212-2007 de 19 de julio de 2007, que crea centro de control, evaluación y resolución de medidas cautelares en materias de violencia intrafamiliar y otras de competencia de los juzgados de familia.

preparatorias, de juicio y de revisión de medidas en materia de protección, violencia intrafamiliar e infraccional; el despacho de en las causas de protección, violencia intrafamiliar e infraccional, las demandas de entrega inmediata, con excepción a las que digan relación con la Convención de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre aspectos civiles del secuestro internacional de niños y de las audiencias preparatorias que sea necesario programar, debiendo ser el conocimiento y resolución del tribunal respectivo; la coordinación de visitas a establecimiento residenciales y la coordinación con las mesas intersectoriales, redes públicas y privadas que trabajan con la infancia y la adolescencia; y en el 7° su competencia territorial la que corresponde a toda la región Metropolitana.

En materia de violencia intrafamiliar, en julio de 2020, mediante AD-335-2020, se dicta el Protocolo de atención para acceder a canales de denuncia de violencia intrafamiliar y de violencia de género; y requerimientos de aplicación judicial de medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en los tribunales del país, en el contexto de la pandemia covid-19. Este establece varias medidas para asegurar el acceso a los canales de denuncia de violencia intrafamiliar, de género y personas y de violencia de género; y requerimientos de aplicación judicial de medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en los tribunales del país, en el contexto de la pandemia COVID-19.

iii. **Espacios Acondicionados para NNA**

Con el fin de adecuar los espacios existentes en el Poder Judicial para los NNA, a través de los años se han adoptado una serie de medidas. Así en 2014, a través del Acta 79-2014 Auto Acordado que regula la implementación y uso de una sala especial para la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de un delito, se dispone en su artículo 1° que “(...) *está destinada a ser aplicada por los jueces de Tribunales de Juicio Oral en lo Penal para el caso que dispongan medidas de protección cuando deban recibir la declaración de niños, niñas o adolescentes que sean víctimas o testigos de delitos*”. Esto, con miras a propiciar,

respecto del niño, niña o adolescente, la generación de un entorno facilitador de la libre expresión del declarante, que morigere su sobreexposición y que evite la generación de ambientes que puedan percibirse como hostiles, en términos de promover un tratamiento adecuado a su especial condición. En el mismo año, se dicta el Acta 237-2014, Auto Acordado que regula la implementación y uso de un espacio adecuado para el ejercicio del derecho a ser oídos de niños, niñas y adolescentes en tribunales con competencia en materia de familia, para ser aplicada conforme su artículo 1° “(...) *por los jueces de tribunales con competencia en materia de familia, a fin de que dispongan medidas especiales para el ejercicio del derecho a ser oídos de niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales. En el resguardo del ejercicio de este derecho, los jueces tendrán en especial consideración el respeto del derecho a la intimidad de niños, niñas y adolescentes, estableciendo criterios apropiados de reserva de la información y cadenas de custodia de los registros de las audiencias*”. Se establece además en el artículo 6° una serie de derechos y deberes en la entrevista de niños, niñas y adolescentes, tales como el derecho a ser informado del carácter voluntario de la entrevista; derecho a ser informado de las características y objetivos de la sala de entrevista; derecho a ser entrevistado en un lenguaje adecuado y sencillo de acuerdo a su edad y nivel sociocultural.

Considerando además que los NNA no solo asisten a tribunales en caso de ser ellos parte de un proceso judicial, se dicta el 20 de marzo de 2020 el Acta N° 45 -2020, Protocolo de funcionamiento de salas de espera para niños y niñas en juzgados de familia, espacio que se establece con el fin de ser un lugar “*protegido para las niñas y niños, durante su espera como usuarios y/o acompañantes del sistema de justicia de familia*”.

iv. **Medidas Sanitarias**

Atendida la especial situación que se vive en el mundo producto de la pandemia COVID-19, el Poder

Judicial ha adoptado diferentes medidas para que el servicio de justicia no se vea afectado, especialmente en lo referente a NNA. De esta manera con fecha 16 marzo de 2020 se dicta el Acta 42-2020, que instruye en lo jurisdiccional que “[l]os tribunales que deban disponer la comparecencia de niños, niñas o adolescentes que se encuentren en recintos del Servicio Nacional de Menores, por cualquier motivo, procurarán coordinarse con las autoridades de esta institución, con la finalidad de evitar los desplazamientos establecer comunicaciones que permitan cautelar debidamente sus derechos”, se define además en materia de familia con carácter de grave y urgente “las audiencias relacionadas con medidas de protección y cautelares referidas a niños, niñas y adolescentes, entrega inmediata, autorización de salida del país, violencia intrafamiliar y alimentos provisorios, esta última de acuerdo a las circunstancias del caso”.

Complementando lo anterior, con fecha 08 de abril de 2020, se dicta el Acta N° 53-2020, Texto Re-fundido del Auto Acordado sobre funcionamiento del Poder Judicial durante la emergencia sanitaria nacional provocada por el brote del nuevo coronavirus. Respecto de lo referido a NNA, se destaca el artículo número 4, sobre resguardo de los derechos de personas en situación de vulnerabilidad, que dispone que debe darse énfasis prioritario al resguardo de los derechos de este tipo de personas, entre los cuales encontramos niños, niñas y adolescentes. Además en el artículo 16 sobre revisión de medidas cautelares de personas en situación de vulnerabilidad dispone al respecto que se deberá efectuar una revisión, de oficio, de las medidas cautelares de protección dictadas en favor de las personas en situación de vulnerabilidad “a fin de que se arbitren los medios más expeditos posibles para proceder a su revisión y renovación”. A su vez el artículo 18 dispone las audiencias calificadas como urgentes y que por tanto deben realizarse entre las que encontramos aquellas “que se relacionan con medidas de protección o cautelares referidas a niños, niñas y adolescentes, solicitudes de entrega inmediata, autorización de salida del país, violencia intrafamiliar, relación directa y regular con los progenitores no custodios, y alimentos provisorios, estas

dos últimas de acuerdo a las circunstancias del caso”.

v. Protocolos

Con fecha 26 de marzo de 2020, se presentó el **Protocolo de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables**, documento dirigido a jueces y juezas, que busca ser una guía de actuación judicial que mejore las condiciones de acceso a la justicia de las personas. El protocolo cuenta con 5 capítulos y entre ellos encontramos uno dirigido a niños, niñas y adolescentes, el que consta de: un glosario; contexto de aquellos instrumentos internacionales y normativa nacional; principios generales y recomendaciones que buscan dar una atención efectiva a NNA.

Resulta importante destacar además que el Acta 53-2020 dispone en su artículo 26 letra a) que la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación y la Dirección de Estudios de la Corte Suprema deben establecer protocolos de atención para acceder a mecanismos de denuncias de violencia intrafamiliar y de violencia de género, encargo que fue ampliado el 08 de junio de 2020, por resolución del Tribunal Pleno, incorporándose los requerimientos de aplicación de medidas de protección a niños, niñas y adolescentes a fin de dar cumplimiento al mandato que la misma acta establece en su artículo 4° ya descrito en el párrafo anterior. Así con fecha 03 de julio de 2020 se aprueba por el Tribunal Pleno el **Protocolo de Atención para acceder a canales de denuncia de violencia intrafamiliar y de violencia de género; y requerimientos de aplicación judicial de medidas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en los tribunales del país, en el contexto de la pandemia COVID-19**⁷³.

Como se señaló previamente, el Grupo de Trabajo de Infancia tuvo como misión principal la elaboración de una política para la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes al interior del Poder Judicial. Este trabajo inicialmente comprendió abordar diversas tareas y temáticas provenientes del Proyecto de Secretaría Técnica de Niños, Niñas y Adolescentes el cual presentaba 5 ejes de desarrollo: (i) Promoción de derechos; (ii) Diseño e implementación de políticas y protocolos; (iii) Estudio y monitoreo; (iv) Generación de datos y estadísticas; y (v) Alianzas interinstitucionales⁷⁴.

Con este documento preliminar que actuó como línea base, el GTI concordó una metodología de trabajo relativa a desarrollar tres fases diagnósticas que tendrían como objetivo principal conocer las principales temáticas y problemáticas ligadas al acceso a la justicia y procesos judiciales en los que niños, niñas y adolescentes son los principales usuarios.

A. Fases del Diagnóstico

i. Diagnóstico para el establecimiento de una política para la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes

Esta primera etapa tuvo como principal objetivo el desarrollo de un diagnóstico para cada uno de los cinco ejes contemplados en el documento inicial (línea base) y que fueron señalados al inicio de este

capítulo, contemplando para ello un período de ejecución de siete meses.

El desarrollo del diagnóstico de cada uno de los ejes presentó tres aspectos a evaluar:

- El estado actual de la materia
- Los estándares óptimos
- Las brechas existentes entre el estado actual y los estándares óptimos

El desarrollo del trabajo diagnóstico de cada uno de los ejes contó con una estructura estándar que abordó las siguientes actividades:

- Presentación de un informe marco contextual y objetivos específicos para delimitar el alcance del asunto que se diagnosticará.
- Invitación a actores claves para que dieran cuenta de sus percepciones respecto del eje específico.
- Presentación de un informe con estándares óptimos, es decir, que indicase cuál debiera ser el estado ideal de los proyectos, iniciativas, medidas, entre otras, desarrollados por las distintas unidades del Poder Judicial y los estándares que ellos debiesen cumplir.
- Presentación de un informe con el estado actual del eje, que dé cuenta de los distintos proyectos, iniciativas, medidas, entre otros, desarrollados por las distintas unidades del Poder judicial.
- Presentación de los resultados del informe que dé cuenta de las brechas existentes entre el estado actual y los estándares óptimos.

74 Informe N°12-2018 "Secretaría Técnica de Niños, Niñas y Adolescentes", Comité de Modernización, Corte Suprema. Santiago, 3 de agosto de 2018.

Con los resultados obtenidos, se llevó a cabo un proceso de sistematización de la información que concluyó con la construcción de un informe final denominado “Diagnóstico Política de Efectivización de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes” en el que se presentó el estado actual de la efectivización de derechos de niños, niñas y adolescentes y sirvió como gran insumo para avanzar hacia la siguiente fase de desarrollo correspondiente a un proceso participativo para la recolección de distintas iniciativas que encaminen al cierre de las brechas detectadas en cada uno de los ejes.

ii. Proceso colaborativo para la construcción de la política

Luego de la primera etapa diagnóstica, se diseñó una metodología para llevar a cabo un proceso de construcción de la política de tipo colaborativo que consistió en la realización de 18 talleres, en todas las jurisdicciones del país⁷⁵, a cargo de distintos integrantes del GTI, durante un período de tres meses y en los cuales participaron: ministros y ministras de las Cortes de Apelaciones, magistrados, magistradas, administradores, funcionarios y funcionarias de los distintos juzgados con competencia en familia y juzgados de garantía, y profesionales de los COCCMP.

El total de participantes correspondió a 496 detallándose a continuación la participación por jurisdicción:

Jurisdicción	Nº Participantes
Arica	26
Iquique	29
Antofagasta	25
Copiapó	34
La Serena	28
Valparaíso	30

Santiago	25
San Miguel	30
Rancagua	29
Talca	23
Chillán	25
Concepción	32
Temuco	25
Valdivia	28
Puerto Montt	34
Coyhaique	24
Punta Arenas	26
*Taller CAPJ + Corte Suprema	23

Los talleres tuvieron como principales objetivos los siguientes:

- Informar los antecedentes del Grupo de Trabajo de Infancia (creación y misión)
- Presentar el enfoque basado en los derechos de niños, niñas y adolescentes
- Presentar los principales resultados del diagnóstico (Ejes)
- Recoger las experiencias y elaborar propuestas de acciones de cara a la creación de una Política de Efectivización de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Poder Judicial.

Los talleres se efectuaron mediante la conformación de grupos distribuidos en una de las cinco mesas establecidas –cada una de ellas correspondiente a uno de los 5 ejes iniciales del diagnóstico– con el objeto de desarrollar las actividades con un enfoque particular en el eje asignado.

Los resultados de la segunda actividad, de tipo grupal, fueron expuestos a todas las personas participantes del taller con el fin de presentar, comentar y discutir aquellas problemáticas y acciones relativas al eje asignado para su evaluación.

⁷⁵ Se realizó un taller por jurisdicción sumándose un nuevo taller del que participaron funcionarios y funcionarias de las distintas unidades de la Corte Suprema y de la Corporación Administrativa del Poder Judicial sumando un total de 18 talleres.

Posteriormente, con la información recabada de los distintos talleres realizados, se llevó a cabo una sistematización de la información –tanto de los cuadernillos individuales como del trabajo grupal realizado- lo que permitió ahondar en aquellos ejes del diagnóstico inicial como también identificar nuevas temáticas, acciones y/o problemáticas referidas u orientadas a la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el Poder Judicial.

Entre las temáticas emanadas de los talleres, surge la relevancia de contar con procesos de participación de niños, niñas y adolescentes, siendo éste uno de los ejes y elementos constitutivos a considerar en la política y por ende, una consiguiente fase a realizar en el diagnóstico.

iii. Proceso de participación de niños, niñas y adolescentes

A partir de los resultados de la segunda fase diagnóstica, y en coherencia con la CDN, particularmente el derecho a ser oído y el derecho a participación de todo niño, niña y adolescente, es que en febrero del año 2020 se presentó ante el GTI una propuesta para incluir una fase de participación en el proceso de construcción de la política. En específico, la propuesta consideró la participación de niños, niñas y adolescentes que se encontraran con una medida de protección en un centro residencial como también, adolescentes que presentaran -en tal momento- una sanción bajo la Ley N° 20.084 de Responsabilidad Penal Adolescente.

En un primer momento, se propuso la realización de 9 talleres presenciales con NNA de los grupos mencionados anteriormente en seis ciudades del país, las que a su vez, estarían divididas por macro zonas (norte, centro y sur). Asimismo, se incorpo-

ró la posibilidad de realizar talleres o conversatorios con organismos de la sociedad civil y/o académicos que trabajasen temáticas de infancia. Sin embargo, con la situación que aconteció al país producto de la pandemia y como efecto del decreto de emergencia sanitaria y posterior estado de excepción constitucional de catástrofe por el COVID-19, la propuesta de participación de niños, niñas y adolescentes tuvo que ser nuevamente evaluada y en consecuencia, orientada hacia un proceso de participación no presencial.

Ante esta nueva realidad, se invitó a distintos actores expertos⁷⁶ en metodologías de participación con NNA para que pudieran asesorar el trabajo de diseño metodológico y entregar orientaciones respecto a mecanismos y procesos que deben considerarse al momento de entablar un trabajo con niños, niñas y adolescentes, particularmente del perfil que se buscaba. Se llevaron a cabo dos reuniones con los y las expertas que finalmente permitieron orientar el proceso participativo y definir una metodología que contempló como técnica para la recolección de información, la realización de entrevistas virtuales o a través de videollamadas. A partir de las recomendaciones planteadas por los y las expertas, los grupos que finalmente fueron definidos para ser entrevistados fueron los siguientes:

- Niños, niñas y adolescentes con medidas de internación en centros residenciales de administración directa de SENAME y de Organismos Colaboradores cuyas edades fluctuaren entre los 9 y 17 años⁷⁷.
- Adolescentes con sanción bajo la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente que se encuentren en centros cerrados y/o semicerrados (CIP-CRC).

En cuanto a otros criterios para la selección de los recintos como también de los niños, niñas y ado-

76 Se invitó a Defensoría de los Derechos de la Niñez, UNICEF, Centro Iberoamericano de Derechos del Niño y al Coordinador del Programa de Estudios Interdisciplinarios en Infancias de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile.

77 Se indica este tramo etario en virtud que realizar entrevistas en un formato virtual puede no resultar efectivo con niños y niñas menores de 9 años.

lescentes se consideró:

- Tramo etario
- Paridad de género
- Selección de centros por macro zonas geográficas (norte, centro y sur)
- Contar con centros de administración directa de SENAME por macro zona
- Contar con centros de Organismos colaboradores por macro zona
- Participación voluntaria de niños, niñas y adolescentes⁷⁸

De lo anterior, la muestra quedó conformada por 10 entrevistas⁷⁹ distribuidas según los criterios definidos anteriormente.

Una vez construida esta nueva metodología y muestra para la realización de las entrevistas virtuales, se contactó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Servicio Nacional de Menores (SENAME) para presentar la propuesta de actividad con el fin de validar los centros que participarían del proceso y para contar con su apoyo en todo lo relativo a la gestión y coordinación de las entrevistas con cada uno de los centros residenciales y centros de internación provisoria (RPA).

Con la muestra definida y aprobada por el Grupo de Trabajo de Infancia, en el mes de agosto de 2020, se inició el proceso para la realización de las entrevistas el cual contempló los siguientes pasos: el envío de los consentimientos informados a los Directores de los distintos centros para la aprobación de la entrevista; el envío de los asentimientos de cada uno de los niños, niñas y adolescentes que participarían de tales entrevistas; y por último, el envío de un video que explicó el proceso de construcción de la política del Poder Judicial y los objetivos de las entrevistas, el cual fue presentado a los niños, niñas

y adolescentes.

Las entrevistas presentaron un foco de tipo deontológico, es decir, se centraron en el “deber ser” de los procesos judiciales en relación a los derechos de NNA. Por tanto, las entrevistas en ningún momento tuvieron como propósito indagar en los procesos específicos de los y las participantes; todo ello, para evitar revictimización como también para controlar las expectativas que pudiese haber generado la entrevista. Por esta razón, se utilizó una dinámica de participación distinta a una entrevista regular; en tal entendido, se invitó a cada niño, niña y adolescente a responder las distintas preguntas a través de una dinámica de “viaje a un juzgado”, donde el objetivo era que imaginaran o soñaran con el tribunal ideal. Esta dinámica tenía tres objetivos:

- Conocer nivel de conocimiento sobre los tribunales (**“Imaginario acerca de un tribunal”**);
- Levantar información acerca de un conjunto de materias relevantes para la política de infancia, principalmente relacionadas con cómo debiese ser la relación de un tribunal con un niño, niña y adolescente (**“La experiencia con los tribunales”**);
- Reconocer formas de comunicación entre el tribunal y el niño, niña y adolescente con posterioridad a su paso por el tribunal, como también identificar el nivel de motivación del niño, niña y adolescente para participar en otras instancias del Poder Judicial (**“Participación posterior”**).

Con todo ello, en el mes de agosto y por un período de dos semanas se llevaron a cabo las diez entrevistas definidas en la muestra mediante video llamada, a través de la aplicación Zoom.

78 Se indicó que en un primer filtro se considerara a los niños, niñas y adolescentes que quisieran, de forma voluntaria, participar del proceso de entrevistas. Si en un mismo centro se presentase más de un niño, niña o adolescente para participar, se sortearía a quien entrevistar.

79 El total de entrevistas fue sugerido por los expertos y expertas en razón de que, por tiempo y para no saturar la información, este número era adecuado.

De la información recabada de las distintas entrevistas, se continuó con el proceso de transcripción y sistematización de la información. Los resultados obtenidos permitieron complementar y reforzar los ejes identificados entregándoles la visión de los propios niños, niñas y adolescentes.

D. EJES DE LA POLÍTICA

A partir de toda la información adquirida en las 3 fases diagnósticas, se definieron y construyeron los nuevos ejes que contemplará la política, sumando además una propuesta de acciones relevadas en las distintas etapas de la construcción de la política.

A continuación se presentan los ejes definidos y los sub ejes relativos a cada uno de estos:

EJES	SUB EJE
Promoción de derechos	Especialización
	Sensibilización
	Difusión
Datos y estadísticas	Sistemas informáticos del Poder Judicial
	Registro estadístico
Recursos	Recurso humano
	Infraestructura
Participación de niños, niñas y adolescentes	Información
	Consulta a NNA
Alianzas interinstitucionales	Coordinación interinstitucional
	Vinculación con el medio académico
Normativo	Normativa interna del Poder Judicial
Institucionalidad	Institucionalidad propiamente tal

POLÍTICA DE EFECTIVIZACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

A. FIN Y PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA

La presente política encuentra fundamento directo en la obligación que tiene el Poder Judicial de garantizar los derechos fundamentales de NNA en el marco de su mandato constitucional y legal de conocer los conflictos que son puestos bajo conocimiento de los tribunales de justicia; juzgar tales hechos conforme a derecho y en pleno respeto de las garantías de un debido proceso; y hacer ejecutar las decisiones judiciales que se adoptan en virtud de sus facultades jurisdiccionales.

En tal sentido, el rol del Poder Judicial resulta clave, toda vez que las decisiones judiciales que adoptan los tribunales tienen un efecto directo en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. De ahí que la presente política tenga por fin principal constituir un mecanismo que organiza el quehacer del Poder Judicial en torno a efectivizar los derechos de este grupo de la sociedad en el marco de los distintos procedimientos judiciales que son incoados ante los tribunales. Así, **por efectivizar se está haciendo referencia a que el Poder Judicial en su conjunto se dota de las herramientas necesarias para garantizar que niños, niñas y adolescentes, sin discriminación alguna, puedan ejercer libre y plenamente sus derechos fundamentales en el marco de los distintos procesos judiciales de los que puedan ser parte o tener algún grado de participación.**

Por lo mismo, los ejes de la presente política apuntan a campos estratégicos relevantes para lo-

grar una plena efectivización de los derechos de NNA, ya que implican acciones concretas en áreas tan sensibles como la capacitación de jueces, juezas, funcionarios y funcionarias judiciales, el establecimiento de alianzas estratégicas con otras instituciones claves, la construcción de sistemas de información que atiendan variables relevantes en materia de infancia y adolescencia, la participación de NNA, entre otras materias.

El fin de la política, debe ser entendido en armonía con un conjunto de principios que la inspiran. En este sentido, los principios que a continuación se desarrollan cumplen un doble objetivo: son, por una parte, valores inspiradores que motivan en parte su creación y, en segundo lugar, y consecuencia de lo anterior, deben ponerse en práctica de manera armónica en la ejecución de las acciones contenidas en cada uno de los ejes. En tal sentido, por ejemplo, ante la posibilidad de ejecutar una acción específica de distintas maneras, la unidad responsable debe buscar la solución que esté acorde o que responda de la mejor manera en su conjunto a los principios rectores de la política y situando siempre al NNA y sus intereses en el centro de la preocupación.

En tal sentido, los principios son estructurales a todo el cuerpo de la política y no operan entre sí como islas, sino que cada uno de ellos cumple un rol fundamental en la interacción que se genera entre ellos. Garantizar derechos de NNA implica considerar también que dentro de todo grupo humano, la interdependencia de sus derechos crea escenarios complejos, donde no existe un único derecho vulnerado ni tampoco una única forma en que tales

derechos pueden terminar vulnerados. Por lo mismo, una interpretación comprensiva e integradora de los principios ayuda a ejecutar las acciones de la presente política mediante formas que canalicen de mejor manera la solución a los complejos problemas de variada índole que terminan obstaculizando el acceso a la justicia de NNA.

De este modo, los principios de la política son los siguientes:

1. Interés superior

Tal como se analizó en el Capítulo 2, el interés superior está consagrado en el artículo 3 de la CDN y ha sido reconocido como uno de los pilares de este tratado internacional. Acorde a este artículo “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Para efectos de la política son relevantes las tres dimensiones del interés superior: como derecho sustantivo, como norma de procedimiento y como principio jurídico⁸⁰. En cuanto a esta última dimensión, que para efectos del presente acápite es especialmente relevante, implica que “si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño”⁸¹.

En tal sentido, si bien la definición del Comité está en términos de interpretación entre normas jurídicas, es posible asimilar la misma a las acciones comprometidas en la presente política a través de sus distintos ejes, de modo tal que todos los centros de responsabilidad de las acciones comprometidas en esta política, deben considerar el interés superior

de NNA en la ejecución de las mismas, evitando lecturas *adultocéntricas* respecto a este principio.

Cabe tener presente que un elemento que juega un rol importante para comprender el interés superior —y en general para la interpretación de diversos principios jurídicos en esta materia—, es la **autonomía y desarrollo progresivo** de las facultades de los NNA. El artículo 5 de la CDN señala que “Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, **en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención**” (énfasis añadido).

Para efectos del debido desarrollo de las acciones contempladas en la política, las unidades responsables deben atender a la autonomía progresiva de los NNA como un factor determinante en la ejecución de las mismas. En la práctica, esto implica evitar interpretaciones adultocéntricas en el modo de desarrollo de las acciones, sino más bien, comprender a los NNA como sujetos de derechos y que por tanto, el nivel de desarrollo progresivo de su identidad y personalidad debe tener un correlato en la ejecución de la política.

2. Igualdad y No discriminación

Una política que tiene por fin efectivizar los derechos de NNA de manera integral, debe prestar atención al principio de igualdad y no discriminación. Esto en cuanto a que las barreras discriminatorias que NNA puedan enfrentar en el ámbito del acceso a la justicia, merman el goce efectivo de este derecho. Por lo mismo, esta política entiende el

80 Para mayor desarrollo de estos principios ver Capítulo 2 sobre Marco Normativo.

81 CDN, OG 14, párrafo 6 letra b.

acceso a la justicia como un derecho del NNA que debe ser ejercido sin discriminación.

Así, para estos efectos, y a la luz del DIDH, es discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social que afecte especialmente a NNA, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Cabe resaltar que la promoción de la igualdad y no discriminación en el Poder Judicial requiere, por una parte, asegurar internamente bases normativas formales de igualdad para los NNA y, por otra parte, reconocer y remover las barreras discriminatorias que impiden una igualdad sustantiva en el goce de sus derechos, específicamente en el acceso a la justicia.

Este principio cobra especial relevancia al momento de ejecutar las acciones que esta política compromete. Así, las acciones deben ser ejecutadas en un sentido tal que tengan una vocación transformadora de estructuras, obstáculos y prácticas que impliquen un trato discriminatorio hacia NNA. Los centros de responsabilidad de las acciones deben tener presente este alcance en el desarrollo de las mismas.

Asimismo, se deben evitar interpretaciones uniformadoras u homogéneas en torno a NNA. En tal sentido, se debe tener presente la diversidad cultural, social, económica, geográfica —entre otras— existente dentro de los niños, niñas y adolescentes, lo que obliga a comprender las distintas realidades y contextos en que este grupo de la sociedad se desenvuelve, especialmente en el acceso a la justicia. En tal sentido, por ejemplo, los obstáculos en el acceso a la justicia pueden tener características diversas

frente a NNA migrantes, indígenas, diversos sexualmente, entre otros.

3. Derecho a ser oído

Tal como se analizó, el artículo 12 de la CDN en su párrafo segundo señala que “se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”. En tal sentido, una política de efectivización de derechos de NNA debe atender a este mandato, comprendiendo que parte de efectivizar los derechos de NNA, implica que estos sean escuchados en las distintas instancias del Poder Judicial, tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales, que sean pertinentes.

El derecho a ser oído, en consecuencia, implica garantizar la participación de NNA no solo respecto de aquellas decisiones que se adopten en el campo jurisdiccional y que tengan un efecto directo en el ejercicio de sus vidas, sino que también generar progresivamente estructuras permanentes de participación dirigidas a este grupo de la población, logrando incidir en la determinación de diversas decisiones que las autoridades adoptan en aquellas materias no jurisdiccionales y que ciertamente tienen un efecto en el ejercicio de sus derechos.

4. Acceso a la justicia

Hay una relación especial entre el acceso a la justicia y la presente política. Dicho nexo está dado por ser una política del Poder Judicial y que, por tanto, la efectivización de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el quehacer de este poder del Estado, fin último de la política, debe entenderse a la luz de permitir que este grupo de la sociedad vea garantizado su acceso a la justicia, consagrado tanto

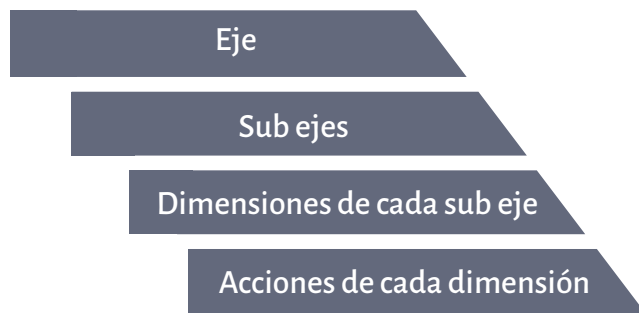
en tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Chile y vigentes, como también en la CPR y las leyes.

De este modo, el acceso a la justicia no debe ser interpretado únicamente como la mera interposición de acciones judiciales ante tribunales en pos de la defensa de intereses de NNA, sino que requiere además adoptar todas aquellas medidas que estén dentro de la competencia del Poder judicial tendientes a asegurar las garantías de un debido proceso para este grupo particular de la sociedad. . Así, debe considerarse no sólo el ejercicio de aquellas acciones orientadas a la aplicación de medidas de carácter proteccional (sea para el debido ejercicio o el restablecimiento de los derechos vulnerados respecto de un NNA), sino también la revisión permanente de las medidas aplicadas y la adecuación de las mismas a circunstancias actuales del NNA. En tal sentido, para este caso en particular, el acceso a la justicia comprende y debe ser interpretado desde instituciones fundamentales en materia de NNA, como son, por ejemplo, su interés superior o el derecho a ser oído.

B. EJES

Tal como se explicara en el Capítulo 3, la definición de los ejes de esta política obedeció a un proceso complejo integrado por diversas etapas. Consecuencia de lo anterior es que la presente política está compuesta de 7 ejes que se desarrollan en el presente acápite.

Cabe recordar, para una adecuada comprensión, la estructura de cada eje:





Promoción de Derechos

Uno de los ejes centrales e identificados transversalmente en las tres etapas previas de construcción de esta política fue la promoción de derechos, la que deberá entenderse como todas aquellas acciones dirigidas a educar, sensibilizar y difundir, tanto al interior del Poder Judicial como hacia la comunidad, el conocimiento relativo a las garantías y derechos de los NNA. Así, este eje tiene por objetivo la identificación de aquellas acciones que permitan al Poder Judicial fortalecer su entendimiento, accionar y disposición en torno a las temáticas ligadas a la infancia y adolescencia.

Como se mencionó, en la primera fase diagnóstica de la política se identificó como eje “[e]l respeto y realización de derechos de niños, niñas y adolescentes en materia proteccional, infraccional y responsabilidad penal adolescente (promoción de derechos)”. De igual manera, durante los talleres para la construcción colaborativa de la política, se relevó por parte de los participantes la preocupación ante la escasa especialización de los profesionales que trabajan directamente con NNA, destacándose la falta de capacitaciones y de actividades de sensibilización en temáticas relativas a garantizar los derechos de NNA.

Asimismo, y en relación a la difusión del quehacer del Poder Judicial en esta materia, en la fase de diagnóstico de la presente política se detectó

una “falta de liderazgo o promoción del Poder Judicial en la difusión y educación cívica en derechos de infancia”, agregando además que “el foco no está puesto en la promoción de derechos, sino que en la protección de los mismos”.

Por su parte, en las entrevistas llevadas a cabo a NNA, los participantes relevaron el hecho de que jueces y juezas, de tribunales con competencia en familia y con competencia en materias penales, tienden a expresarse de manera confusa, no siendo claro el lenguaje con el cual explican las decisiones que adoptan respecto de ellos. En este sentido, proponen que jueces y juezas se expresen con lenguaje claro y sencillo en las audiencias en las que participan NNA, optando por la utilización de palabras de fácil entendimiento al explicar el proceso y las decisiones que se adopten en relación a ellos.

En atención a lo señalado, es que las acciones de la política en el presente eje de “promoción de derechos”, están divididas en los siguientes tres sub ejes: a) especialización, b) sensibilización, y c) difusión.

A. SUB EJE: ESPECIALIZACIÓN

Este sub eje hace referencia a todas aquellas iniciativas dirigidas a capacitar a jueces, juezas, funcionarios y funcionarias de tribunales, que trabajen en materias vinculadas a infancia y adolescencia

y/o traten directamente con NNA, especialmente a los miembros de los tribunales con competencia en materia de familia y de tribunales penales.

Este sub eje se estructura de la siguiente manera:

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente
Capacitación en materia de infancia y adolescencia	Capacitación en lenguaje claro y sencillo	Corto	Academia Judicial en coordinación con la Comisión de Lenguaje Claro y Sencillo del Poder Judicial	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia y, entrevistas a NNA
	Capacitación a jueces/zas y funcionarios/as en ejecución de entrevistas a NNA	Mediano	Academia Judicial	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia

Dimensión Capacitación en materia de infancia y adolescencia

Esta dimensión contempla una serie de acciones tendientes a establecer mecanismos y/o herramientas que aporten a la entrega y generación de conocimientos en materia de garantía y derechos de los NNA, a jueces, juezas, funcionarios y funcionarias de tribunales, que trabajen en materias vinculadas a infancia y adolescencias y/o traten directamente con NNA. Estas acciones están especialmente dirigidas a tribunales con competencia en materia de familia y tribunales penales, lo que no obsta que la capacitación pueda extenderse a otros tribunales del Poder Judicial, incluidos los tribunales superiores de justicia, que deban conocer de asuntos ligados a los derechos de los NNA.

Forman parte de esta dimensión las siguientes acciones:

- Capacitación en lenguaje claro y sencillo

Realización de capacitaciones a jueces, juezas, funcionarios y funcionarias de tribunales con competencia en familia y tribunales penales, en materia de lenguaje claro y sencillo, las cuales tienen por objeto enseñar a los miembros de estos tribunales a redactar y transmitir la información jurídica sin expresiones técnicas, de una forma directa y clara, a fin de facilitar que los NNA puedan comprender el proceso y las decisiones adoptadas a su respecto⁸², como también sensibilizar acerca de la importancia de redactar y transmitir la información jurídica a los NNA, a fin de que éstos puedan comprender fácilmente el proceso y las decisiones adoptadas a su respecto.

Esta acción debe ser implementada en el corto plazo por la Academia Judicial en coordinación con la Comisión de Lenguaje Claro y Sencillo del Poder Judicial.

82

Definición obtenida de <http://capacitacion.hcdn.gob.ar/wp-content/uploads/2018/08/Manual-SAIJ-de-lenguaje-claro.pdf>

- Capacitación a jueces/zas y funcionarios/as en ejecución de entrevistas a NNA

Realización de capacitaciones a jueces, juezas, funcionarios y funcionarias que interactúan directamente con NNA, especialmente de tribunales con competencia en familia y tribunales penales, en materia ejecución de entrevistas a NNA que acudan a tribunales, a fin de brindar los conocimientos y competencias básicas para otorgar un trato en conformidad con los derechos de los NNA. Cabe aclarar que estas capacitaciones son distintas de aquellas exigidas por ley para la realización de las entrevistas contempladas en la Ley N° 21.057 que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales.

Con posterioridad a la realización de las capacitaciones, el responsable de la acción levantará información estadística, en concordancia con los indicadores de la presente política⁸³.

Esta acción debe ser implementada en el mediano plazo por la Academia Judicial.

B. SUB EJE: SENSIBILIZACIÓN

Este sub eje hace referencia a todas aquellas iniciativas de “sensibilización”⁸⁴, dirigidas a generar en los miembros del Poder Judicial una disposición positiva en relación a garantizar y respetar los derechos de los NNA. Este sub eje se estructura de la siguiente manera:

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente
Comisiones	Creación de comisiones locales de promoción de derechos	Corto	Ministro/a encargado/a de asuntos de familia de las Cortes de Apelaciones con asesoría de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia

83 Ver anexo de indicadores.

84 Sensibilización es todo “[p]roceso que busca una reflexión profunda y un llamado a la emotividad de las personas, con la finalidad de generar en ellos una disposición positiva sobre determinada causa o solución a una problemática; por tanto sensibilizar va más allá de informar solamente”. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Gobierno de Perú. S/f. Conociendo sobre promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. [En línea] <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/folleto_promocion.pdf> [Consultado: 13 de octubre de 2020].

Dimensión Comisiones

La dimensión de comisiones considera una única acción encaminada a formar comisiones locales de promoción de derechos de los NNA en cada jurisdicción, los cuales tendrán por objeto coordinar actividades de sensibilización de jueces, juezas, funcionarios y funcionarias de tribunales con competencia en materia de familia y tribunales penales, en materia de garantías y derechos de los NNA. En la creación de estas comisiones se deberá considerar el establecimiento de un número mínimo de actividades anuales.

Esta acción debe ser coordinada por el/la Ministro/a encargado/a de asuntos de familia de cada Corte de Apelación en el corto plazo y podrán sollicitar la asesoría técnica de la Secretaría Técnica de

Infancia y Adolescencia.

C. SUBEJE: DIFUSIÓN

La difusión, en el marco de la presente política, hace referencia a todas aquellas actividades a desarrollar por distintas unidades del Poder Judicial y que están orientadas a comunicar a NNA y sus familiares o responsables a cargo, información fundamental acerca de su derecho al acceso a la justicia, el rol del Poder Judicial como garante de dicho derecho y el contenido de la presente política.

La estructura del sub eje es la siguiente:

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente
Vinculación con el medio	Promoción de los derechos de NNA en la comunidad local	Mediano	Direcciones de comunicaciones de las Cortes de Apelaciones, con la participación de los tribunales bajo su jurisdicción	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
Iniciativas al interior del Poder Judicial para promover derechos	Uso de medios masivos de comunicación para la promoción de derechos	Mediano	Direcciones de comunicaciones de las Cortes de Apelaciones y Corte Suprema	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Elaboración de material informativo sobre derechos de NNA en los tribunales	Mediano	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Entrevistas a NNA

Buenas prácticas al interior del Poder Judicial	Difusión de estudios e informes de monitoreo	Corto	Corporación Administrativa del Poder Judicial en coordinación con la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Identificar y difundir buenas prácticas en el Poder Judicial para la protección de los derechos de NNA en los tribunales	Largo	Ministro/a encargado de asuntos de familia de las Cortes de Apelaciones con el apoyo de los COCCMP y la Unidad Acta 37-2014	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Difusión de la presente política	Corto	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia, en coordinación con las unidades de comunicaciones de las Cortes de Apelaciones del país, la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema y la Dirección de Comunicaciones de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Difusión de protocolos relativos a NNA	Mediano	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia

i. Dimensión Vinculación con el medio

Esta dimensión considera una única acción encaiminada a promover los derechos de los NNA en la comunidad local. Así, tiene por objeto fomentar el conocimiento de los derechos de los NNA en el contexto del acceso a la justicia, con un fuerte énfasis local, en cuanto a que las Cortes de Apelaciones deben organizar, a través de su Dirección de comunicación

respectiva, y con la participación de los distintos tribunales de su jurisdicción, diferentes actividades anuales de vinculación con la comunidad, tanto al interior de las dependencias de los tribunales (como por ejemplo visitas guiadas) como en encuentros organizados fuera de los mismos (por ejemplo ferias ciudadanas). Entre estos últimos, se consideran establecimientos educacionales, de salud, de privación de libertad, juntas de vecinos, municipalida-

des, entre otros.

Esta es una acción de carácter permanente, en cuanto a que el espíritu de la misma es que mantenga una periodicidad anual con el objeto de transformarlo en un hito de la planificación estratégica de cada unidad judicial donde se desarrollen formatos innovadores para permitir el acceso a la información de NNA en relación al acceso a la justicia. Con este objeto, la periodicidad de las actividades deben quedar plasmadas en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del tribunal.

Los encuentros procurarán desarrollarse en un lenguaje claro y sencillo para los niños, niñas y adolescentes, promoviendo su activa participación en los mismos y, cuando resulte pertinente, se deberá invitar a otras instituciones afines tanto públicas como organizaciones privadas sin fines de lucro por la defensa y promoción de los derechos de NNA.

Las unidades responsables de esta acción podrán solicitar la asesoría técnica de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial. La ejecución de esta acción es al mediano plazo.

ii. **Dimensión: iniciativas al interior del Poder Judicial para promover derechos**

- Uso de medios masivos de comunicación para la promoción de derechos

Las direcciones de comunicaciones tanto de las Cortes de Apelaciones como de la Corte Suprema deberán integrar, en sus planes comunicaciones anuales, la difusión de los derechos de NNA en el acceso a la justicia a través de distintos medios de comunicación y plataformas digitales cuyo público objetivo sean NNA, como también la existencia de la presente política en sus aspectos sustantivos. Se debe procurar utilizar un lenguaje claro, sencillo e informativo que facilite la comprensión del mensaje.

Para efectos del contenido del mismo, las unidades comunicacionales podrán solicitar asesoría a la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial como también a la CAPJ.

Esta acción debe ser implementada en el mediano plazo.

- Elaboración de material informativo sobre derechos de NNA en los tribunales

La Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial elaborará un material, pudiendo este consistir en un libro y/o video, cuyo objeto principal es servir de instrumento informativo acerca de los derechos que le asisten a niños, niñas y adolescentes que, por un motivo u otro, deben asistir a tribunales. El contenido del mismo debe considerar aspectos como el tipo de competencia del tribunal y determinados énfasis regionales; en relación a este último aspecto, las temáticas a considerar deben tener relación con las problemáticas comunes ligadas a NNA que se presenten en la respectiva región.

Por su parte, el material debe estar en un lenguaje claro y sencillo que permita una fácil comprensión del mensaje y deberá estar disponible en los tribunales como en la página web del Poder Judicial. El material que se elabore debe cumplir con estándares de accesibilidad para NNA con discapacidad.

Esta acción debe ser implementada en el mediano plazo.

iii. **Dimensión Buenas prácticas al interior del Poder Judicial**

- Difusión de estudios e informes de monitoreo

La Corporación Administrativa del Poder Judicial, en coordinación con la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema, deberá mantener de forma actualizada en la página web del Poder Judicial un enlace permanente respecto a estudios desarrollados por el Poder Judicial o aquellos realizados por terceros y que se encuentren auspiciados institucionalmente, y que estén directamente relacionados con alguna temática relacionada con los derechos de NNA en el sistema de justicia. Asimismo, dicho enlace contendrá informes de monitoreo desarrollados por el Poder Judicial en materia de derechos de NNA.

Esta acción debe ser implementada en el corto plazo.

- Identificar y difundir buenas prácticas en el Poder Judicial para la protección de los derechos de NNA en los tribunales

El/la Ministro/a encargado de asuntos de familia de cada jurisdicción del país levantará información, con el apoyo operativo de los COCCMP y de la Unidad Acta 37-2014, acerca de buenas prácticas existentes en sus tribunales para una mayor protección de los NNA en los tribunales. Estas buenas prácticas considerarán diversas dimensiones, entre ellas, de infraestructura, de acceso a la información judicial para NNA, de buen trato, de participación, entre otras. La Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia deberá recopilar los informes jurisdiccionales a fin de sistematizarlos y publicar un informe al respecto que será repartido a todas las jurisdicciones para que sean estudiados y se adopten las medidas que se estimen pertinentes en sus respectivos tribunales. Asimismo, la Secretaría Técnica levantará indicadores que den cuenta de la eficacia de las buenas prácticas reveladas en relación a la efectivización de los derechos de los NNA.

Esta acción debe ser implementada en el largo plazo.

- Difusión de la presente política

La Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia establecerá un plan de difusión de la presente política, el cual debe organizarse en coordinación con las distintas unidades de comunicaciones de las Cortes de Apelaciones del país, la Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema y la Dirección de Comunicaciones de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

La difusión tendrá como público efectivo niños, niñas y adolescentes, especialmente aquellos que están en contacto permanente con el Poder Judicial, como también sus familias y otras personas responsables a cargo de NNA. Asimismo, se deben considerar aquellas instituciones públicas con mandato en niñez y adolescencia como aquellas organizaciones privadas que trabajen en la materia.

La ejecución de esta acción es al corto plazo, considerando que la oportuna difusión de la política es central para el éxito de la misma.

- Difusión de protocolos relativos a NNA

La Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial mantendrá de forma permanente en su página web un enlace que contenga los protocolos existentes en materia de derechos de NNA al interior del Poder Judicial. Asimismo, y dependiendo del contenido de cada uno de ellos, se deberán dar a conocer en las actividades pertinentes de difusión de la política como de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes en el sistema de justicia.

Esta acción debe ser implementada en el mediano plazo.



Datos y Estadísticas

El Comité de los Derechos del Niño ha recordado reiteradamente la importancia de contar con sistemas apropiados para la recolección de datos y estadísticas en materia de NNA. En tal sentido, ha planteado a los Estados que “(...) El Comité recuerda a los Estados Partes que es necesario que la reunión de datos abarque toda la infancia, hasta los 18 años. También, es necesario que la recopilación de datos se coordine en todo el territorio a fin de que los indicadores sean aplicables a nivel nacional”⁸⁵. También, ha establecido que “Las obligaciones resultantes de la Convención en lo que concierne a los menores no acompañados y separados de su familia se extienden a todos los poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial). Se incluyen entre ellas la obligación de promulgar legislación, crear estructuras administrativas, y articular las actividades de investigación, información, acopio de datos y de formación general necesarias para apoyar estas medidas”⁸⁶.

Ante ello, y sumado a similares recomendaciones indicadas al Estado de Chile en materia de contar con registros de información, datos y estadísticas en la materia, se da cuenta que el Poder Ju-

dicial, como poder del Estado, tiene la obligación de articular actividades de investigación, información y registro de datos que permitan identificar y administrar información relativa al estado de NNA, dentro de su competencia. Todo ello, facilita el análisis de la situación de NNA, permitiendo a su vez detectar problemas u otras situaciones que estén dando cuenta de una posible situación de vulnerabilidad o no goce y efectivización de sus derechos.

En tal entendido, es fundamental contar con sistemas eficaces para el registro de información y datos, para la evaluación y análisis de estos contando así con información adecuada para el mejoramiento y establecimiento de iniciativas efectivas en materia de infancia dentro del Poder Judicial.

Del trabajo realizado por el GTI para el diagnóstico de este eje, que consistió en evaluar la existencia y la calidad de los datos, las estadísticas y los indicadores generados por el Poder Judicial en materia de efectivización de derechos de niños, niñas y adolescentes se identificó como principal problema que “el sistema de recolección de datos del Poder Judicial no es un registro de calidad ni obedece a un

85 Comité de los Derechos del Niño (ONU). “Observación General N°5: Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño” (5 noviembre 2003), párrafo 48. Doc CRC/GC/2003/5.

86 Comité de los Derechos del Niño (ONU). “Observación General N°6: Trato de los niños, niñas y adolescentes no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen” (6 de septiembre 2005). Doc ONU CRC/GC/2005/6. Párrafo 13.

enfoque de Derechos Humanos”.

Por último, de los talleres llevados a cabo en las distintas jurisdicciones del país, se identificó por parte de los participantes que este eje presenta como principales problemas: (i) la ausencia de datos estadísticos al interior del Poder Judicial debido a que los sistemas informáticos de tramitación de causas son de tipo administrativo y no estadístico; y, (ii) los datos con los que cuenta el Poder Judicial actualmente, no permiten dimensionar a cabalidad o contar con un panorama general en materia de infancia y adolescencia para el establecimiento de acciones y/o medidas. Por ello, se indicó por parte de los participantes lo siguiente: (i) no sólo es importante el trabajo de tipo estadístico a obtener de los sistemas informáticos del Poder Judicial, sino también el cualitativo que permitirá trabajar y ahondar en aspectos o temáticas que posiblemente surjan de un análisis cuantitativo inicial; (ii) la importancia de contar con registros de información que generen datos fiables para proporcionar información estadística fidedigna así también que orienten en la toma de decisiones y seguimiento de medidas; y, (iii) contar con sistemas informáticos que cumplan la función de proporcionar información -tanto administrativa como estadística- relevante para la gestión de los tribunales como también para la toma de decisiones en las distintas materias.

En atención a este diagnóstico es que a continuación se presentan las acciones respectivas distribuidas en dos sub ejes: (i) sistemas informáticos del Poder Judicial; y (ii) registro estadístico.

A. SUB EJE: SISTEMAS INFORMÁTICOS DEL PODER JUDICIAL

Este sub eje hace referencia a perfeccionar los sistemas informáticos de tramitación de causas del Poder Judicial, particularmente el Sistema Informático de los Tribunales de Familia (SITFA) con el fin de contar con sistemas amigables o de fácil uso, que registren información tanto administrativa como estadística. A su vez, contar con una interconexión interna de los sistemas informáticos de tramitación para generar trazabilidad de las causas y por tanto, mayor información de aquellas causas de niños, niñas y adolescentes, como también, generar alianzas o convenios de interconexión con instituciones vinculadas a temáticas de infancia y adolescencia para lograr recabar mayor información respecto a la situación de un niño, niña o adolescente.

Este sub eje se estructura de la siguiente manera:

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente
Calidad del dato	Creación de una plataforma de tramitación común	Mediano	Departamento de informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia

Incorporación variables y funciones al sistema Informático	Generar un mecanismo informático que permita consultar, en el caso del RUS, todas las derivaciones de un NNA	Corto	Departamento de informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en conjunto con la Unidad Acta 37-2014 y la mesa técnica SITFA del Poder Judicial	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
Manejo y uso del sistema informático	Generar protocolos para el uso del SITFA	Corto	Mesa técnica SITFA	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
Interconexión de los sistemas informáticos	Establecer interconexión entre los sistemas informáticos del Poder Judicial	Mediano	Departamento de informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Interconexión informática con instituciones públicas vinculadas a temáticas de infancia y adolescencia	Mediano	Departamento de informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con asesoría de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia

i. Dimensión Calidad del dato

Esta dimensión considera una única acción orientada a mejorar la calidad del dato actualmente registrado por los distintos sistemas de tramitación de causas del Poder Judicial. Con este objeto, se contempla **construir una plataforma, propia del Poder Judicial, que integre información relativa a niños, niñas y adolescentes permitiendo contar con información completa, y centralizada en un mismo sitio respecto de las causas.** Entre las variables que debe contemplar esta información se deben considerar las características de la situación de niños, niñas y

adolescentes usuarios del sistema de justicia, tales como sexo, género, etnia, situación socio económica, situación de discapacidad, entre otras. El sistema debe permitir un adecuado registro y extracción de los datos, propendiendo a la uniformidad de la información.

Finalmente, esta plataforma debe velar especialmente por el debido uso y resguardo de los datos, protegiendo la privacidad de la información relativa a los NNA sujetos de las actuaciones judiciales.

Esta acción debe ser implementada en el mediano plazo por el Departamento de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

ii. **Dimensión: Incorporación de variables y funciones al sistema informático**

Con el propósito de perfeccionar los sistemas de tramitación del Poder Judicial, particularmente el SITFA, se presenta la siguiente acción:

- Generar un mecanismo informático que permita consultar, en el caso del RUS, todas las derivaciones de un NNA

Perfeccionar el sistema informático de Registro Único de seguimiento (RUS) con el fin de generar y optimizar la presentación de información de niños, niñas y adolescentes con medidas de protección, a fin de facilitar la extracción de los datos y permitiendo un trabajo orientado al cruce de informaciones y proyecciones, todo ello para el adecuado seguimiento de las causas y toma de decisiones.

Esta acción debe ser implementada en el corto plazo por el Departamento de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en conjunto con la Unidad Acta 37-2014 y la mesa técnica SITFA del Poder Judicial.

iii. **Dimensión Manejo y uso del sistema informático**

Esta dimensión se orienta a la automatización y mejora logística interna del SITFA, en cuanto con-

sistencia, coherencia y uniformidad del dato, con la finalidad de propender al manejo efectivo y el uso adecuado de los sistemas por parte de los funcionarios y funcionarias del Poder Judicial.

Se encuentra la siguiente acción:

- Generar protocolos para el uso del SITFA

Crear un protocolo o manual para el uso adecuado del SITFA, en el cual se entregue información relativa al proceso de ingreso de los datos de la causa judicial, importancia de su anonimización y no uso o publicación de datos sensibles, y relacionados a la extracción de información. Todo ello deberá ser complementado con capacitaciones periódicas coordinadas a nivel operativo por la Unidad Acta 37-2014, para todos los funcionarios y funcionarias que trabajen con el sistema informático SITFA.

La creación del protocolo o manual debe ser ejecutada en el corto plazo por la Mesa técnica SITFA⁸⁷.

iv. **Dimensión Interconexión de los sistemas informáticos**

Esta dimensión contempla acciones dirigidas a mejorar la interoperabilidad de los sistemas, tanto en su comunicabilidad entre los sistemas del Poder Judicial como con los de otras instituciones públicas, logrando así contar con datos más fidedignos e integrales para la adopción de resoluciones judiciales adecuadas. Al respecto se proponen las siguientes acciones:

- Establecer interconexión entre los sistemas informáticos del Poder Judicial

87

En el ámbito de familia, específicamente en materias proteccionales, se contará con la asesoría de la Unidad Acta 37-2014.

Interconectar los sistemas de tramitación de causas del Poder Judicial para una trazabilidad de causas de las que participen niños, niñas y adolescentes; todo ello, para contar con información completa de la situación de un niño, niña y adolescente y lograr generar datos y estadísticas para la entrega de información, reportería periódica necesaria y toma de decisiones o medidas para la mejora de procesos o procedimientos al interior del Poder Judicial, que efectivicen los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta acción debe ser implementada en el mediano plazo por el Departamento de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial⁸⁸.

- Interconexión informática con instituciones públicas vinculadas a temáticas de infancia y adolescencia

Generar interconexión de datos entre el Poder Judicial y distintas instituciones vinculadas a temáticas de infancia y adolescencia en ámbitos como la educación, salud, policías, entre otros, que permitan obtener información completa de los NNA. Para esto se deberán definir estándares para el adecuado funcionamiento de la interconexión y debe considerarse la posibilidad de celebrar convenios interinstitucionales específicos que faciliten esta labor.

Se debe señalar que en el establecimiento de la interconexión entre instituciones, se deberá velar especialmente por el debido uso y resguardo de los datos, protegiendo la privacidad de la información relativa a los NNA.

En el proceso de ejecución de esta acción se tendrá en especial consideración la opinión de los Consejos de Infancia y Adolescencia macrozonales (Norte, Centro y Sur).

Esta acción debe ser implementada en el largo plazo por el Departamento de Informática de la Cor-

poración Administrativa del Poder Judicial, con la asesoría de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia.

B. SUB EJE: REGISTRO ESTADÍSTICO

Este sub eje tiene directa relación con el sub eje anterior y sus dimensiones ya que es relevante la mejora de los sistemas informáticos para contar con un adecuado registro y posterior obtención y trabajo de generación de información y datos estadísticos. Dentro de este sub eje, se encuentran las siguientes dimensiones y líneas de acción:

88

En el ámbito de familia, específicamente en materias proteccionales, se contará con la asesoría de la Unidad Acta 37-2014.

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente
Generación de información y monitoreo	Establecer metodologías de modelamiento de datos	Corto	Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Mejorar el sistema de información y su revisión mensual, mediante la generación de queries	Corto	Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Monitoreo permanente con seguimiento y reportes estadísticos de los avances de las medidas judiciales adoptadas por tribunales	Corto	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia con la asistencia de la Unidad de Acta N° 37-2014 y del Departamento de Informática de la CAPJ	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia

i. Dimensión sobre la generación de información y monitoreo

Esa dimensión contempla metodologías para el registro y uso de la información como también para el seguimiento y monitoreo de tipo estadístico, respecto de medidas judiciales adoptadas por los tribunales. Las acciones que se proponen son las siguientes:

- Establecer metodologías de modelamiento de datos

Establecer metodologías para el análisis de información estadística obtenida a partir de los sistemas informáticos, identificando variables a considerar, períodos de extracción y presentación de información como modelos gráficos y gráfica de presentación de la información. Esta acción debe ser implementada en el corto plazo por el Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

- Mejorar el sistema de información y su revisión mensual, mediante la generación de queries

Esta acción se complementaría con la presentada anteriormente, en vista que aporta instrumentos para la generación de la información estadística a partir de construcción o modelamiento de queries estandarizados para la extracción de información, de forma automatizada y periódica respecto a la situación de niños, niñas y adolescentes usuarios del sistema. Esta acción debe ser implementada en el corto plazo por el Departamento de Desarrollo Institucional de la CAPJ.

- Monitoreo permanente con seguimiento y reportes estadísticos de los avances de las medidas judiciales adoptadas por tribunales

Diseñar documentos con formato estándar para la reportería de información y estadísticas relativas al estado de avances de acciones en materia de

infancia ejecutadas por los tribunales. Esta acción debe ser implementada en el corto plazo y estará coordinada por la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia con la asistencia de la Unidad de Seguimiento e Información del Acta 37-2014 y el Departamento de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.



Recursos

Dentro de los ejes centrales de esta política se consideran los “recursos”, en razón a la relevancia que los participantes en los talleres de construcción colaborativa de la política otorgaron a estos elementos, para la efectiva protección y efectivización de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Para estos efectos se entenderá por “recursos” aquellos elementos materiales e inmateriales que sirvan al Poder Judicial para dar cumplimiento efectivo a los objetivos de esta política. Así, este eje tiene por objetivo la identificación de aquellos elementos de carácter humano, de infraestructura, de formación y capacitación que permitan al Poder Judicial implementar apropiadamente la política de infancia.

Cabe mencionar que, si bien en un inicio, la fase diagnóstica no consideró dentro de sus ejes de estudio un acápite relacionado a los “recursos”, durante la segunda fase diagnóstica, esto es, en el desarrollo de los talleres de construcción colaborativa de la política; surgió este eje a partir de los enunciados de los participantes. En esta instancia estos manifestaron la necesidad de contar con mayor asignación de recursos, en materia de especialización, dotación y de infraestructura, esto, para la debida implementación de medidas en materia de protección de los derechos de los NNA. Dentro de estas menciones se

identificó que:

- a. Entre los participantes de los talleres se presentó como la principal problemática para el trabajo efectivo y adecuado con NNA la escasez de recursos destinados al aumento de la dotación de tribunales con competencia en familia, lo cual imposibilita llevar a cabo un trabajo adecuado en materia de efectivización de derechos de NNA.
- b. Respecto a los recursos relativos a infraestructura, se destacó por parte de los participantes, el hecho de que no todos los tribunales, especialmente aquellos con competencia en familia, cuentan con una sala especializada para la atención adecuada de los NNA.
- c. Finalmente, se identificó por los participantes como un problema en esta materia la falta de asignación de recursos para la realización de actividades de formación y capacitación en materia de efectivización de derechos de NNA.

A partir del diagnóstico realizado para la construcción de la Política de Infancia se definió que el eje “recursos”, estará sub dividido en los siguientes tres sub ejes: a) recursos humanos, b) infraestructura, y c) recursos de formación y capacitación. Cada sub eje se revisará a continuación.

A. SUB EJE: RECURSOS HUMANOS

Este sub eje hace referencia a todas aquellas ini-

ciativas dirigidas, en primer lugar, a considerar en la gestión administrativa de tribunales la promoción de los derechos de los NNA; en segundo lugar, al fortalecimiento de la dotación de jueces, juezas y profesionales de los tribunales con competencia en materia de familia y, finalmente, que propendan a la modificación de los perfiles de jueces, juezas, funcionarios y funcionarias que trabajen en tribunales con competencia en familia.

La estructura de este sub eje es la siguiente:

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente
Gestión de los tribunales	Incorporación en las metas anuales	Corto	Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con la asesoría del Consejo de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
Dotación del Poder Judicial	Diagnóstico de dotación	Mediano	Departamento de Recursos Humanos en conjunto con Departamento de Desarrollo Institucional, ambos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
Elaboración de perfiles de cargo	Creación de un perfil de juez y jueza de familia	Corto	Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con la asesoría de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia y la Academia Judicial	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia

i. Dimensión Gestión de los tribunales

Esta dimensión considera una única acción:

- Incorporación en las metas anuales

Esta acción está encaminada a la incorporación, a las metas anuales de gestión y eficiencia institucional, de las actividades dedicadas a la promoción de los derechos de los NNA al interior del Poder Judicial.

Esta acción debe ser implementada en el mediano plazo por el Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Administrativa del Poder Judicial con la asesoría del Consejo de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial.

ii. Dimensión Dotación del Poder Judicial

Esta dimensión contempla una única acción:

- Diagnóstico de dotación

Esta acción tiene por objeto desarrollar un diagnóstico acerca de la dotación de funcionarios y funcionarias existentes en los tribunales que conozcan materias de infancia y adolescencia y en las unidades técnicas que le prestan apoyo con el objeto de determinar la necesidad de fortalecer la labor de estos tribunales en materia de protección de los derechos de los NNA.

Esta acción debe ser implementada en el mediano plazo por el Departamento de Recursos Humanos en conjunto con Departamento de Desarrollo Institucional, ambos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

iii. Dimensión Elaboración de perfiles de cargos

Considerando la importancia de la especializa-

ción a la hora del abordaje de NNA, se hace necesario que el Poder Judicial a la hora de seleccionar el personal que se aboque a estas materias, profundice en establecer perfiles de cargo que tengan aquellas competencias.

Forma parte de esta dimensión la siguiente acción:

- Creación de un perfil de juez y jueza de familia

Creación de un perfil de juez y jueza de familia especializado en temáticas de infancia y adolescencia, con la finalidad de promover la efectiva protección y resguardo de los derechos de los NNA. Esta medida deberá extenderse también a los cargos que por sus funciones requieran también esta especialización. Para la elaboración de dicho perfil se efectuará un diagnóstico de habilidades por competencia, debiéndose contar con la asesoría de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia y la Academia Judicial.

Esta acción debe ser implementada en el corto plazo por el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con la asesoría de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia y la Academia Judicial.

B. SUB EJE: INFRAESTRUCTURA

Este sub eje hace referencia a todas aquellas iniciativas dirigidas a implementar modificaciones en la infraestructura de los tribunales del Poder Judicial, con la finalidad de asegurar a los NNA que concurren a tribunales, una debida atención acorde a sus derechos.

La estructura de este sub eje es la siguiente:

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente
Espacios físicos	Implementación de espacios para la atención de los NNA	Largo	Departamento de Infraestructura y Mantenimiento en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos, ambos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia y entrevistas a NNA
	Implementación de salas gesell	Largo	Departamento de Infraestructura y Mantenimiento en conjunto con Departamento de Desarrollo Institucional, ambos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con la asesoría de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia

i. Dimensión espacios físicos

- Implementación de espacios para la atención de los NNA⁸⁹

Creación de espacios destinados a la atención de NNA tanto en tribunales con competencia en familia, como en los tribunales con competencia en materias penales. Esto, diferenciando las necesidades y particularidades de cada una de éstas sedes y de los usuarios que acuden a las mismas.

Así, para el caso de los tribunales con competencia en materias de familia, se contempla en esta acción la implementación a nivel nacional de salas de espera especiales para los NNA que concurren a

tribunales, en las cuales se les entregue una debida atención de acuerdo a sus necesidades y edad. La creación de estas salas debe considerar la designación de un profesional especializado en temáticas de infancia que pueda hacerse cargo de los NNA que ingresen a dicho espacio. Todo lo anterior en conformidad al Acta 45-2020, de 20 de marzo de 2020.

Por su parte, en lo que respecta a los tribunales penales, esta dimensión contempla la facilitación de espacios de espera especial para adolescentes infractores de ley, que se encuentren sometidos a medida privativa o restrictiva de libertad, o presentaren una sanción bajo la ley de responsabilidad penal adolescente (N° 20.084), con la finalidad de anular la interacción en los calabozos de los adolescentes con los adultos.

89

Acción propuesta por un NNA en las entrevistas.

Esta acción debe ser implementada en el largo plazo por el Departamento de Infraestructura y Mantenimiento en conjunto con el Departamento de Recursos Humanos, ambos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

- Implementación de salas gesell

Implementación de salas gesell en todos los tribunales con competencia en materias de familia, con el objetivo de proveer a los NNA un espacio de entrevista y de toma de declaraciones seguro, acogedor y que asegure la debida protección de sus derechos. En razón que determinados tribunales ya han implementado estas salas, se debe realizar un diagnóstico previo de estas experiencias con el fin de identificar logros y obstáculos en su ejecución

Esta acción debe ser implementada en el largo plazo por el Departamento de Infraestructura y Mantenimiento en conjunto con Departamento de Desarrollo Institucional, ambos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con el asesoramiento de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia.



Participación de Niños, Niñas y Adolescentes

La necesidad de instalar la participación de NNA en la presente política surge, en primer término, porque ellos son los usuarios finales a quienes apunta ésta, por lo que es relevante su involucramiento en el diseño e implementación de las medidas que adopte el Poder Judicial en materia de infancia y adolescencia tal como lo exige la CDN.

La importancia de promover y garantizar la participación de los NNA se encuentra en dos razones:

1. Es la forma de funcionamiento a través de la cual el sistema aumenta sus posibilidades de identificar correctamente las necesidades de este grupo de la población y, con ello, realizar las modificaciones necesarias para eliminar las barreras de acceso a la justicia que puedan existir. A este efecto de la participación se le puede designar con el concepto de *inclusión* (UNDP, 2007).
2. Es la forma de funcionamiento a través del cual el sistema de justicia puede garantizar un trato a los NNA que los constituya como sujetos activos de sus derechos. A este efec-

to de la participación se le puede designar con el concepto de *habilitación* (Raczynski & Serrano, 1998).

Esta habilitación e inclusión de los NNA se logra en la medida que el Poder Judicial los trate como interlocutores válidos a la hora de pensar e implementar sus políticas y programas. A la vez, esta lógica sólo es posible en la medida que esta institución incorpore (i) sólidas medidas de *formación* que dote a los NNA de las capacidades para “interlocutar” con el sistema, (ii) mecanismos de *consulta* que garantice la capacidad de “escuchar” a los NNA y (iii) mecanismos de colaboración que permitan “co-crear” las políticas y programas de infancia con los mismos NNA y las organizaciones que los representan. Todas las acciones reunidas en este eje apuntan, justamente, en esta dirección.

Ejemplo de la participación fue el proceso de entrevistas a NNA durante la construcción de la presente política⁹⁰. Entre los principales resultados de las entrevistas se encuentran diversos problemas de comunicación entre los NNA y jueces y juezas y funcionarios/as de tribunales. Así, por ejemplo, respecto a los jueces y juezas, los NNA señalan que (i) el lenguaje con que se dirigen a ellos es poco claro, (ii) que los jueces podrían hablar más lento, (iii) que po-

drían cerciorarse que los NNA han comprendido sus derechos una vez de que se les ha explicado, (iv) que los escucharan y tomaran en serio sus opiniones, (v) que explicaran más todo lo que va sucediendo en el proceso ya que en ocasiones no saben qué está ocurriendo ni en qué fase están, entre otros.

Este eje se compone de 2 sub ejes, a saber; informar y consultar. Esto quiere decir que la participación realmente se logra cuando se hace un verdadero trabajo de información y consulta a los NNA.

A. SUB EJE: INFORMACIÓN

El sub eje “información” reúne todas aquellas acciones que apuntan a la orientación de los NNA que concurren a un tribunal, de manera que puedan constituirse en sujetos activos de sus derechos conforme a los principios rectores que inspiran la CDN⁹¹.

En este sentido, no se consideran sólo (1) aquellas medidas que buscan concientizar a los NNA sobre sus *derechos*, sino también (2) las que buscan educar sobre la lógica y fases de los *procesos judiciales* y las (3) que buscan mantener informados a los NNA sobre las fases del proceso en las que se encuentran, las decisiones que se han tomado y los hitos que se aproximan. Sólo contando con estos tres tipos de conocimientos los NNA estarán en condiciones de saber *cuáles* son sus derechos, *cuándo* pueden ejercerlos y *cómo* pueden hacerlo⁹².

Por último, para que esta información sea útil, ésta debe cumplir siempre con estándares mínimos calidad⁹³, a saber: disponibilidad (que sea de fácil acceso y que se cuente con la ayuda necesaria para su total comprensión), oportunidad (que se entregue a tiempo), claridad (que esté expresada en lenguaje comprensible para el usuario) y completitud (que entregue todos los antecedentes necesarios para el usuario).

La estructura de este sub eje es la siguiente:

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente
Información	Profundizar y expandir los programas de orientación externa	Largo	Oficinas zonales de la CAPJ	Informe diagnóstico
	Diseño de un programa integral de acompañamiento y orientación continua a NNA que ya están en procesos judiciales	Mediano	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Entrevistas a NNA

91 CONTRERAS, Patricio; MONTECINOS, Egon. Democracia y participación ciudadana: Tipología y mecanismos para la implementación. *Revista de ciencias sociales*, 2019, vol. 25, no 2, p. 178-191; DÍAZ ALDRET, Ana. Participación ciudadana en la gestión y en las políticas públicas. *Gestión y política pública*, 2017, vol. 26, no 2, p. 341-379; CORVERA, Nicolás. Participación ciudadana de los niños como sujetos de derechos. *Persona y sociedad*, 2011, vol. 25, no 2, p. 73-99; RACZYNSKI, Dagmar; SERRANO, Claudia. Lineamientos para construir una matriz de indicadores de participación social en programas nacionales participativos. Informe Final de Consultoría. Asesorías e Inversiones Corporación Latinoamericana, 1998; y UNICEF. Estado mundial de la infancia 2003/Participación, 2003.

92 Capítulo III de las Reglas de Brasilia sobre efectivo acceso a la justicia para la defensa de los derechos, que en su sección 1° sobre cultura jurídica, dispone en sus reglas 26 y 27 lo siguiente:
“(26) Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

93 Consejo para la Transparencia (poner referencia).

i. Dimensión información

- Profundizar y expandir los programas de orientación externa⁹⁴

Esta acción propone que el programa “Bus de la Justicia” integre entre sus materias de interés aquellas referidas a aspectos infanto-juveniles y expandir su cobertura hacia otros espacios propios del desarrollo de NNA, identificando organizaciones e instituciones en las cuáles se podrían realizar las orientaciones, y desarrollando metodologías particulares para hacer llegar la información a los NNA.

El desarrollo de esta acción es responsabilidad de las Oficinas zonales de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, con la asesoría de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia y debe ejecutarse al largo plazo.

- Diseño de un programa integral de acompañamiento y orientación continua a NNA que ya están en procesos judiciales

Realización de un estudio diagnóstico que identifique en las distintas fases de los procesos judiciales las necesidades de información para NNA, como

también el tipo de orientación e información que requieren. Los resultados de este estudio deben ser puestos en conocimiento de las Mesas Interinstitucionales a fin de que determinen el curso de acción respectivo en cada territorio jurisdiccional y estableciendo los protocolos respectivos con tal fin.

El desarrollo de este estudio estará a cargo de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia y debe ejecutarse en el mediano plazo.

B. SUB EJE: CONSULTA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Este sub eje reúne a todas aquellas acciones que buscan habilitar espacios para escuchar y recoger las miradas de los NNA sobre los tribunales que forman parte del Poder Judicial, permitiendo que estos incidan en el diseño o modificación de éste. Se trata, en definitiva, de todas aquellas medidas que le dan efectividad al “derecho a ser oído”.

La estructura de este sub eje es la siguiente:

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente
Consulta	Creación de Consejos Consultivos de NNA por macrozonas	Mediano	Secretaría de Infancia y Adolescencia	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia y entrevistas a NNA
	Potenciar instancias para escuchar las necesidades de NNA en el sistema de justicia	Mediano	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Informe de diagnóstico y talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Participación en la creación de protocolos de acompañamiento	Largo	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia y, entrevistas a NNA

i. Dimensión Consulta

- Creación de Consejos Consultivos de NNA por macrozonas

Se propone la creación de consejos consultivos por cada macro zona (norte, centro, sur) que propicie la participación de NNA, con el objeto de estar recogiendo constantemente sus opiniones sobre el funcionamiento del sistema, sus propuestas para el mejoramiento de estos, como también acerca de los avances en la implementación de la presente política. La composición de estos consejos debe atender a criterios de representatividad y paridad.

La Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia estará a cargo del diseño de estos consejos y deberá considerar las coordinaciones respectivas con los/as Ministros/as encargados/as de asuntos de familia. Los consejos deben estar operativos en el mediano plazo.

- Potenciar instancias para escuchar las necesidades de NNA en el sistema de justicia

Esta acción consiste en profundizar mecanismos que permitan la escucha efectiva a NNA. Un ejemplo de esto es la expansión del proyecto “Si yo fuera juez”, con el objeto que abarque gradualmente a una mayor cantidad de NNA con un familiar significativo privado de libertad, y que las opiniones propuestas que se recojan sean incorporadas a las mejoras de los protocolos y procesos judiciales respectivos. Otro ámbito de acción serían las visitas residenciales, en las cuales se buscará mejorar los mecanismos y prácticas de escucha a los NNA.

La Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia será responsable de esta acción y debe ejecutarse en el mediano plazo.

- Participación en la creación de protocolos de acompañamiento

En la elaboración de los protocolos que impliquen o regulen aspectos de afectación directa a NNA, las distintas unidades del Poder Judicial que sean responsables deben considerar la participación de este grupo en la construcción del mismo a efectos de validar su contenido y considerando sus observaciones. Asimismo, una vez que estén en vigencia los protocolos, se utilizarán los indicadores pertinentes para evaluar el resultado y satisfacción de estos.

Para una debida ejecución, la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia elaborará, en el largo plazo, un manual que recoja modelos de participación de NNA para la construcción de los protocolos.



Alianzas Interinstitucionales

Entendiendo que la protección y efectivización de derechos de NNA no es un quehacer que atañe exclusivamente al Poder Judicial, la necesidad de establecer alianzas con toda la red que trabaje en materia de infancia es esencial. Por tanto, este eje se instala como aquel que tiene por objetivo fundamental el establecimiento de alianzas con todas aquellas instituciones que son llamadas a la hora de posibilitar la efectivización de los derechos de NNA.

Establecida la necesidad de generar alianzas interinstitucionales, surge la pregunta sobre quiénes son aquellos actores relevantes a la hora de celebrarlas. Considerando esta inquietud, durante la fase de diagnóstico de la presente política, el Grupo de Trabajo de Infancia se abocó a esta tarea a través del proceso de *análisis de involucrados*. Este análisis posee una serie de pasos entre los que se encuentran: la identificación de estos actores, su clasificación en grupos de acuerdo a ciertas características comunes u otros criterios, el posicionamiento y caracterización de éstos en relación al proyecto, y la selección de éstos para su intervención en las diferentes etapas del mismo (Ortegón, Pacheco, & Prieto, 2005). Para el desarrollo del análisis de involucrados el Grupo de Trabajo utilizó la metodología del *mapa de actores* (Gobierno de Chile, 2018), actividad que permitió relevar a aquellos actores que juegan un rol gravitante en la efectivización de derechos de

los NNA.

Es importante relevar que, durante la fase de la realización de talleres en las jurisdicciones del país, esta temática fue la que presentó la mayor cantidad de menciones entre los participantes, señalándose en esta instancia como principales críticas la falta de alianzas y de comunicación interinstitucional lo que dificulta el trabajo de todos los actores en materia de familia. Lo anterior demuestra la importancia y la necesidad de generar desde el Poder Judicial instancias de colaboración y participación con aquellas instituciones que trabajen en la materia de infancia.

A. SUB EJE: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

En consideración a la importancia del establecimiento de alianzas interinstitucionales para que la presente política sea un instrumento sostenible en el tiempo, en este sub eje propone establecer como base el trabajo mancomunado entre toda la red en materia de infancia y adolescencia, propendiendo así a un trabajo que integre a todos los actores generando, por un lado, acciones de difusión, orientación y sensibilización y, por otro lado, abocarse a tareas

que permitan un trabajo articulado que genere beneficios a NNA.

Este sub eje se estructura del siguiente modo:

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente
Mejoramiento de procesos y oferta programática	Fortalecimiento de mesas interinstitucionales	Mediano	Consejos de Infancia y Adolescencia de cada macrozona, con la asesoría de la a Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Instar a la comunicación del Poder Judicial con otras instituciones	Mediano	Dirección de Estudios de la Corte Suprema, en coordinación con el Consejo de Infancia y Adolescencia de la Corte Suprema	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia

i. Dimensión Mejoramiento de procesos y oferta programática

Esta dimensión comprende todas aquellas acciones encaminadas a establecer un trabajo mancomunado, desde las diferentes competencias de las instituciones que intervienen en materia de infancia y adolescencia, con el fin de lograr la efectivización de los derechos de NNA. Se proponen las siguientes acciones:

- Fortalecimiento mesas interinstitucionales

Considerando la existencia de estas instancias de trabajo interinstitucional, se propone realizar acciones para su fortalecimiento. En una primera etapa mediante la realización de un mapa de los actores relevantes en materia de infancia y adolescen-

cia de cada jurisdicción para que sean convocados a estas mesas de forma de abordar las problemáticas de una forma integral. Posteriormente, en una segunda etapa, estableciendo en la mesas interinstitucionales comisiones temáticas de relevancia para NNA con énfasis en los obstáculos de cada territorio jurisdiccional, contribuyendo a la elaboración de diagnósticos específicos y evitando la sobre intervención mediante la generación de una acción coordinada de todos los sectores.

Finalmente, el responsable de esta acción debe procurar difundir los acuerdos interinstitucionales adoptados en el marco del trabajo de estas mesas.

Esta acción deberá ejecutarse en el mediano plazo, y es responsabilidad de los Consejos de Infancia y Adolescencia de cada macrozona, con la asesoría

de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia.

- Instar a la comunicación del Poder Judicial con otras instituciones

Considerando la importancia del establecimiento de alianzas, se debe instar que a nivel central se celebren convenios con instituciones externas para el logro de objetivos en la materia de infancia y adolescencia. Se propone así primero catastrar los convenios existentes, revisar su vigencia para luego proponer la celebración de nuevos instrumentos con aquellas instituciones que trabajan a nivel público las materias de infancia.

Esta acción debe ser desarrollada en el mediano

plazo por la Dirección de Estudios de la Corte Suprema en coordinación con el Consejo de Infancia y Adolescencia de la Corte Suprema.

B. SUB EJE: VINCULACIÓN CON EL MEDIO ACADÉMICO

Este sub eje busca vincular a nivel territorial la academia con el Poder Judicial en lo que respecta a materias de infancia y adolescencia, generando un intercambio de miradas sobre esta temática.

Este sub eje se estructura de la siguiente manera:

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente
Fortalecimiento con el medio académico	Fortalecimiento del vínculo con universidades y organizaciones que se dediquen al estudio de infancia y adolescencia	Mediano	Ministro/a Encargado/a de asuntos de familia de las Cortes de Apelaciones	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia

i. Dimensión Fortalecimiento con el medio académico

Esta dimensión considera una acción única correspondiente al **fortalecimiento del vínculo con universidades y organizaciones que se dediquen al estudio de infancia y adolescencia**, consistente en estudiar mecanismos de vinculación y fortalecimiento entre la labor jurisdiccional que realizan los tribunales de justicia y los distintos centros académicos y organismos dedicados a la investigación en materia de NNA presentes en el territorio jurisdic-

cional.

Esta acción debe ser desarrollada por los/as Ministros/as encargados/as de asuntos de familia en el mediano plazo.



Normativo

Contar dentro del Poder Judicial con un orden normativo que integre los derechos de los NNA en el quehacer institucional, constituye un piso jurídico fundamental para el ejercicio de las funciones tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales de los tribunales. De ahí la relevancia de este eje en la presente política, ya que tiene por objetivo construir, a partir de los estándares en la materia, diversas regulaciones para el respeto de la protección de los derechos de NNA, para lo cual se deben detectar aquellas medidas existentes e instar a la implementación de otras acciones, considerándose como norte la contribución del Poder Judicial a la efectivización de los derechos de NNA.

Para efectos de la política, este eje debe interpretarse en un sentido amplio, en cuanto que contiene acciones cuyo resultado es un instrumento normativo, como por ejemplo, la elaboración de un protocolo; pero también otras acciones donde el acto normativo específico es necesario para poder ejecutar la acción concreta. En ese sentido, este eje se erige como una dimensión que requiere sistematizar la regulación interna, identificar buenas prácticas regulatorias, estandarizar procesos, entre otros esfuerzos tendientes a efectivizar los derechos de NNA.

Durante la fase de diagnóstico de la construcción de esta Política de Infancia, el Grupo de Tra-

bajo efectuó una sistematización de los estándares óptimos en materia de diseño, implementación y evaluación de políticas, protocolos y medidas para respetar, proteger y realizar los derechos de NNA, con base en antecedentes provenientes de CEPAL, UNESCO, UNICEF, las Reglas de Brasilia, ICSSO-UDP, y tanto el Sistema Universal como Interamericano de Derechos Humanos. Resultado de lo anterior fueron los siguientes aspectos:

- a. De acuerdo al DIDH el Poder Judicial tiene el deber de **adoptar medidas positivas** para asegurar la plena vigencia de los derechos de los NNA. En tal sentido, y conforme al quehacer del Poder Judicial, éstas corresponden a protocolos, estandarización de procesos y difusión de buenas prácticas.
- b. La participación de privados en la prestación servicios en materia de infancia, no reduce en modo alguno la obligación del Estado de garantizar el reconocimiento y la realización plena de todos los derechos de niños, niñas y adolescentes sometidos a su jurisdicción, para lo cual el Poder Judicial instará a través de las mesas técnicas interinstitucionales la adopción de protocolos de actuación comunes.

- c. Las medidas en materia de infancia deben tener como finalidad movilizar acciones que garanticen los derechos de los NNA y proporcionen los servicios y programas necesarios para asegurar su bienestar y desarrollo. En cuanto al “sector justicia”, éstas deben orientarse además a garantizar el acceso a la justicia y a recursos efectivos para efectivizar los derechos de los NNA, y cuando sea necesario, a asegurar una reparación apropiada, incluyendo una indemnización, y a la adopción de medidas para promover la recuperación física y psicológica, la rehabilitación y la reintegración del NNA.
- d. Para implementar y diseñar medidas propuestas en este eje se deben considerar los siguientes elementos: (i) Interés superior; (ii) participación de la comunidad y de los NNA; (iii) coordinación intersectorial; (iv) principio de integralidad; (v) edad y el nivel de riesgo social de los niños, niñas y adolescentes a los cuales va orientada; y (vi) disponibilidad de recursos, además de contar con la más alta voluntad política.

A. SUB EJE: NORMATIVA INTERNA DEL PODER JUDICIAL

Establecido el deber del Poder Judicial de implementar protocolos de actuación conforme a los estándares internacionales, esta dimensión hace referencia a todas aquellas iniciativas que incumben a la normativa interna de la institución, es decir, la sistematización y generación de protocolos de actuación y la estandarización de procesos internos, atendiendo siempre a la particularidad de cada unidad judicial.

Cabe tener presente que la relevancia de las acciones aquí contenidas está en levantar, identificar, sistematizar y compartir criterios que faciliten la función jurisdiccional de los tribunales y no debe interpretarse como una injerencia indebida en su necesaria independencia judicial para conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Este sub eje se estructura de la siguiente manera:

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente
Creación de comisiones	Instalar comunidades de práctica en cada jurisdicción	Corto	Ministro/a encargado/a de asuntos de familia, con la asesoría de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Crear Comités de estudio en alianza con distintas redes intervinientes	Mediano	Presidente/a de cada Mesa Interinstitucional, con asesoría a nivel local del COCCMP respectivo, y a nivel central de la Unidad Acta 37-2014	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
Estandarización de procesos	Estandarización de procesos comunes a los tribunales que permitan dar mejor respuesta a NNA	Mediano	Subcomité de Atención de Usuarios	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Seguimiento de la reparación propuesta por el tribunal con políticas y protocolos	Largo	COCCMP con la coordinación de la Unidad Acta 37-2014	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Estandarización de criterios de diagnóstico comunes para la adopción de medidas en los distintos tribunales de familia	Mediano	COCCMP con la coordinación de la Unidad Acta 37-2014	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Estandarización de la complejidad de las causas a fin de abordarlas adecuadamente, evitando criterios aislados	Corto	Tribunales con competencia en familia	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Priorización de las causas de NNA en el agendamiento diario de las audiencias	Corto	Tribunales con competencia tanto en familia como penal y Cortes de Apelaciones	Entrevistas a NNA

Elaboración de protocolos	Generar protocolos de acuerdo con red institucional que permitan agilizar procedimientos protectores	Mediano	Presidente de cada Mesa Interinstitucional, con asesoría a nivel local del COCCMP respectivo y, a nivel central de la Unidad Acta 37-2014	Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Elaboración de protocolo de acompañamiento de las familias a la audiencia del NNA	Mediano	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Entrevistas a NNA
	Elaboración de protocolo para que NNA sea escuchado por el/la juez/a en la audiencia	Largo	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Entrevistas a NNA

i. Dimensión Creación de comisiones

En este ámbito encontramos acciones encaminadas a la generación de instancias de intercambio de buenas prácticas en materia de abordaje de casos de NNA en todas sus etapas (etapa preparatoria, de juicio y revisión) para lo que se proponen las siguientes acciones:

- Instalar comunidades de práctica en cada jurisdicción

Instalar en cada jurisdicción comunidades de práctica de jueces y juezas, respetando siempre la independencia en el ejercicio de su función jurisdiccional, que convoquen a todos aquellos con competencia en materia de familia, como asimismo en materia de responsabilidad penal adolescentes para que compartan desde la práctica sus acciones para el abordaje de casos de NNA, y las buenas prácticas de cada una de las unidades judiciales, las que serán sistematizadas y compartidas con el resto del país. Esta acción debe ser implementada en el corto plazo por los/as Ministros/as encargados/as de Asuntos de Familia, con la asesoría de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia.

- Crear Comités de estudio en alianza con distintas redes intervinientes

Instalar al alero de las mesas técnicas interinstitucionales, un comité integrado por miembros de esta instancia que cree indicadores a nivel local que tengan por objeto medir el impacto del proceso judicial en los NNA, los que serán compartidos posteriormente a nivel nacional. Esta acción debe ser implementada en el mediano plazo, quedando a cargo la persona que presida la mesa técnica interinstitucional (miembro del Poder Judicial) de cada jurisdicción, con asesoría a nivel local del COCCMP respectivo, y a nivel central de la Unidad Acta 37-2014.

ii. Dimensión Estandarización de procesos

Con el fin de estandarizar procesos de forma de facilitar el acceso a la justicia de todos aquellos NNA, y considerando las particularidades de cada unidad judicial, se establecen las siguientes acciones:

- Estandarización de procesos comunes a los tribunales que permitan dar mejor respues-

ta a NNA

Diagnosticar, conforme a la tipología de cada tribunal, aquellos procesos comunes de atención a usuarios y usuarias, con el objeto de identificar distintos perfiles de atención de NNA, permitiendo elaborar posteriormente un protocolo que integren soluciones específicas acorde a cada perfil.

El Subcomité de Atención de Usuarios estará a cargo de esta acción la que debe ser ejecutada en el mediano plazo.

- Seguimiento de la reparación propuesta por el tribunal con políticas y protocolos

Instar, a través de los COCCMP con la coordinación de la Unidad Acta 37-2014, el seguimiento de aquellas causas en las que se decreta una medida de protección, con el fin de realizar un diagnóstico en la materia a nivel local, detectando nudos críticos, para en una segunda etapa proponer protocolos de actuación para el seguimiento de la causas con una medida de protección. Esta acción debe ser implementada en el largo plazo.

- Estandarización de criterios de diagnóstico comunes para la adopción de medidas en los distintos tribunales de familia

Realizar en cada jurisdicción un diagnóstico sobre los criterios utilizados para la adopción de medidas de protección y socializar los resultados con el resto de las jurisdicciones con el fin de construir criterios orientadores generales a nivel nacional. Esta acción debe ser implementada en el mediano plazo por los COCCMP con la coordinación de la Unidad Acta 37-2014, y la asesoría de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia.

- Estandarización de la complejidad de las causas a fin de abordarlas adecuadamente, evitando criterios aislados

Se propone adoptar los criterios orientadores que sean remitidos por el Grupo de Trabajo de Infancia del Poder Judicial, para que cada unidad judicial elabore un protocolo que incluya estos criterios a fin de abordar de manera estandarizada los casos complejos de vulneraciones graves de derechos atendiendo la realidad local. En una segunda etapa cada unidad judicial deberá compartir su protocolo con el resto de las unidades con el fin de socializar las decisiones adoptadas. Esta acción debe ser implementada en el corto plazo por los tribunales con competencia en familia.

- Priorización de las causas de NNA en el agendamiento diario de las audiencias⁹⁵

Establecer en la agenda de los tribunales, tanto a nivel de competencia de familia como penal, y Cortes de Apelaciones, prioridad a aquellas causas donde estén involucrados NNA. Esta acción debe ser implementada en el corto plazo.

iii. Dimensión Elaboración de protocolos

En este tercer ámbito se propone la elaboración de protocolos con el fin de adoptar medidas positivas para asegurar la plena vigencia de los derechos de los NNA. Forman parte de esta dimensión las siguientes acciones:

- Generar protocolos de acuerdo con red institucional que permitan agilizar procedimientos protectores

Creación al alero de las mesas técnicas interins-

titucionales de cada región, protocolos de actuación para agilizar la tramitación de los procedimientos protectores, como asimismo de adolescentes que se encuentran sujetos al sistema de responsabilidad penal adolescente, los que serán socializados con el resto del país. Esta acción debe ser implementada en el mediano plazo, siendo responsable de este compromiso quien presida la Mesa técnica interinstitucional por jurisdicción, con asesoría a nivel local del COCCMP respectivo y, a nivel central de la Unidad Acta 37-2014 .

- Elaboración de protocolo de acompañamiento de las familias a la audiencia del NNA

Creación de un protocolo de acompañamiento de las familias frente a una audiencia que involucre NNA, tanto en sede de familia como penal, de manera de establecer parámetros que cumplan dos objetivos: resguardar los derechos de NNA durante su paso por un tribunal y servir de herramienta para informar a sus familias en qué consisten aquellos procesos en los que se cita a audiencia a un NNA. Se debe tener en consideración la existencia del Acta 45-2020 protocolo de funcionamiento de salas de espera para niños y niñas en juzgados de familia. Esta acción debe ser implementada en el mediano plazo por la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia.

- Elaboración de protocolo para que NNA sea escuchado por el/la juez/a en la audiencia

Garantizar el derecho a ser oído de los NNA, elaborando un protocolo para ser aplicado en las unidades judiciales, con base en un diagnóstico considerando la realidad local de cada unidad judicial. Se debe tener en consideración en la elaboración de estos protocolos, aquellos autos acordados que permiten el ejercicio de este derecho a saber:

- Acta N° 237-2014, auto acordado que regula la implementación y uso de un espacio

adecuado para el ejercicio del Derecho a ser oídos de niños, niñas y adolescentes en tribunales con competencia en materia de familia.

- Acta N° 79-2014, auto acordado que regula la implementación y uso de una sala especial para la declaración de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de un delito.

Asimismo, se debe tener en consideración el Protocolo de Acceso a la Justicia de Grupos Vulnerables, especialmente en lo relativo al protocolo de acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes.

Esta acción debe ser implementada en el largo plazo por la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia.



Institucionalidad

Efectivizar los derechos de NNA en el contexto de la presente política requiere revisar la institucionalidad interna del Poder Judicial para estos efectos. Hacer esta revisión implica observar toda la arquitectura orgánica del Poder Judicial para detectar aquellos aspectos que han funcionado bien para efectos de garantizar los derechos de NNA en el acceso a la justicia, pero también importa para detectar las principales falencias a objeto de generar cambios en pos de su solución.

Asimismo, el presente eje es relevante porque da a conocer la institucionalidad que, específicamente dentro del Poder Judicial, va a cumplir un rol fundamental en el monitoreo de la presente política: la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial.

El establecimiento de un eje sobre institucionalidad responde a que fue un punto no solo detectado en el informe de diagnóstico de la presente política, sino que también apareció en los talleres de participación de funcionarios y funcionarias judiciales. Del proceso llevado a cabo en esta primera fase diagnóstica surge como una de las problemáticas identificadas dentro del Eje relativo a “*Políticas y medidas implementadas por el Poder Judicial para respetar y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes y el impacto de ellas (diseño e implementación de políticas y protocolos)*”.

Del trabajo realizado por el Grupo de Trabajo de Infancia para el diagnóstico del eje de diseño e implementación de políticas y protocolos se identificó entre otros, la “*inexistencia, al interior del Poder Judicial, de una estructura unívoca y legítima que tenga a su cargo el diseño, implementación y evaluación de los programas y proyectos institucionales en materia de efectivización de derechos de niños, niñas y adolescentes*”.

Asimismo, de los talleres realizados en todas las jurisdicciones del país, se relevó por parte de los participantes la necesidad de contar al interior del Poder Judicial con un órgano encargado de las temáticas de infancia con las siguientes funciones: (i) Centralizar información en materia de infancia; (ii) garantizar la participación de NNA en el sistema de justicia; (iii) generar estudios, seguimiento y monitoreo de las iniciativas del Poder Judicial en infancia; (iv) liderar y coordinar políticas y programas en materia de infancia, entre ellas la presente política; y (v) establecer procesos en todas las jurisdicciones para la adecuada efectivización de los derechos de NNA. Por lo mismo, no extraña que de esta instancia haya surgido la propuesta de contar dentro del Poder Judicial con una estructura orgánica permanente que concentre las funciones antes mencionadas. Asimismo, es necesario reconocer criterios orientadores comunes que permitan una estandarización de procesos considerando la realidad geográfica y regional de cada unidad judicial.

Finalmente, de las entrevistas llevadas a cabo a niños, niñas y adolescentes se destaca la opinión particular de los y las adolescentes en Centros de Internación Provisoria, quienes expresaron el trato poco adecuado –en determinadas circunstancias- de los Gendarmes al momento de estar bajo el cuidado de ellos previa audiencia en tribunales. Ante esta experiencia, surge de las entrevistas la posibilidad de contar con profesionales –ajenos Gendarmería- que monitoreen permanentemente la situación las personas adolescentes mientras se encuentran privadas de su libertad en los calabozos de los tribunales a la espera de las audiencias.

A partir del diagnóstico realizado para la construcción de la Política de Infancia -que contempló las tres fases previamente descritas- se definió que el eje principal “*Institucionalidad*” estará compuesto de un único sub eje de institucionalidad propiamente tal en el cual se concentran la totalidad de las acciones en este campo.

B. SUB EJE: INSTITUCIONALIDAD PROPIAMENTE TAL

Este ámbito hace referencia principalmente a contar, dentro del Poder Judicial, con una estructura orgánica especializada en materia de infancia y adolescencia. Tal como se detalla más adelante, dicho rol lo cumplirá la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia.

Este eje se estructura de la siguiente manera:

Dimensión	Acción	Plazo	Responsable	Fuente
Orgánica	Creación de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial	Corto	Grupo de Trabajo de Infancia con aprobación posterior del Comité de Modernización y el Tribunal Pleno de la Corte Suprema	Informe de diagnóstico y Talleres de elaboración participativa de la política de infancia
	Creación de figura de observador/a que monitoree la situación de los/as adolescentes en calabozos	Corto	Unidad Judicial con el apoyo del Consejo de Infancia y Adolescencia de la Corte Suprema	Entrevistas a NNA
Monitoreo	Monitores regionales que hagan seguimiento de la política de efectivización de derechos de niños, niñas y adolescentes	Corto	Presidente/a de la Corte de Apelaciones respectiva y con el apoyo de los COCCMP. La Dirección de Estudios de la Corte Suprema elaborará el informe tipo.	Informe de diagnóstico

i. Dimensión Orgánica

- Creación de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial

La Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia tendrá como rol principal monitorear el cumplimiento de la presente política al interior del Poder Judicial, para lo cual deberá establecer los mecanismos necesarios para dicho fin. Asimismo, se deberán considerar entre sus funciones todas las temáticas mencionadas en el diagnóstico del presente eje, es decir, relacionadas con levantar datos y estadísticas en materia de acceso a la justicia de NNA, proponer modificaciones a la normativa interna del Poder Judicial desde los estándares internacionales en esta materia para lograr efectivizar los derechos de NNA, promover los derechos de NNA en el quehacer tanto jurisdiccional como no jurisdiccional del Poder Judicial, entre otras funciones.

Especial relevancia tendrá esta secretaría en el monitoreo del avance del cumplimiento de las acciones comprometidas por el Poder Judicial en el AD 1251-2018, de 27 de marzo de 2019, en respuesta al informe emitido por el Comité de los Derechos del Niño.

La gestión de esta acción corresponde al Comité de Modernización de la Corte Suprema considerando que la Secretaría Técnica debe estar en funciones en el corto plazo.

- Creación de figura de observador/a que monitoree la situación de los/as adolescentes en calabozos

El Estado debe garantizar la integridad física y psíquica de las personas privadas de libertad, es parte de su deber de garante. Dicho deber se extiende a los momentos que, en razón de audiencias judiciales específicas, las personas adolescentes esperan su turno en los calabozos de los tribunales, principalmente en el marco de la Ley 20.084. Para velar por

dicha obligación, las unidades judiciales pertinentes se deben coordinar para crear la figura del observador/a de adolescentes privados de libertad en los calabozos, con el objeto de monitorear constantemente el respeto a los derechos de las personas adolescentes detenidas en dichos lugares. El Consejo de Infancia y Adolescencia de la Corte Suprema desarrollará un protocolo con las funciones específicas a desarrollar, el que deberá ser posteriormente difundido entre las unidades judiciales que correspondan.

Esta acción debe estar ejecutada en el corto plazo.

ii. Dimensión Monitoreo

Bajo la acción de creación de monitores regionales que hagan seguimiento de la política de efectivización de derechos de niños, niñas y adolescentes, cada territorio jurisdiccional, a través del Presidente/a de la Corte de Apelaciones respectiva y con el apoyo de los COCCMP, elaborará informes semestrales de reporte de los principales avances y obstáculos en el cumplimiento de la política dentro de su territorio. Para estos efectos, la Dirección de Estudios de la Corte Suprema elaborará un informe tipo, diferenciado por eje de la política, a efectos de permitir un levantamiento de la información uniformado entre todos los territorios jurisdiccionales. Se deberá tener especial preocupación en que los informes contengan un énfasis regional. Será función de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia centralizar estos informes y sistematizarlos, a efectos de mantener un monitoreo continuo sobre la política.

La elaboración del formulario en cuestión para comenzar a hacer aplicado por las mesas interinstitucionales debe estar vigente en el corto plazo.

A. ROL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Una de las principales acciones que contempla la presente política dice relación con organizar y coordinar todos los esfuerzos que el Poder Judicial ha venido realizando en los últimos años en materia de infancia y adolescencia. Muchas de estas iniciativas se han concretado con la conformación de mesas, grupos de trabajo, unidades y otras instancias que han estado trabajando distintos aspectos en este campo. Con todo, del proceso de construcción de la política, se identificó con bastante claridad que estos esfuerzos se encuentran aún aislados orgánicamente. En ese sentido, hablar de institucionalidad de infancia y adolescencia dentro del Poder Judicial va mucho más allá de solamente referirse a la creación de una institución interna específica, sino más bien obedece a hablar de una red más compleja, en la que participan diferentes actores internos y que la presente política tiene, entre sus fines, lograr una comunicación fluida entre todas estas instituciones.

Así, la creación de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia es un avance necesario no solamente porque implica un anhelo desde hace algunos años dentro del Poder Judicial, sino que también pues confluyen un conjunto de motivos que así lo justifican, los que se pasarán a revisar a continuación.

En primer lugar, **un esfuerzo como lo es la presente política requiere de una institución que esté constantemente monitoreando su funcionamiento y detectando dónde están los obstáculos para su ejecución.** En tal sentido, las facultades que tendrá esta unidad apelan con gran énfasis a la coordinación de la institucionalidad existente en el Poder

Judicial en materia de infancia, y la asesoría técnica para el debido cumplimiento de las acciones que esta política contiene. En este contexto, se puede tomar como ejemplo la creación de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, cuya labor se ha centrado especialmente en la implementación y monitoreo de su política respectiva. La positiva experiencia emanada de la instauración de dicha secretaría, confirma la conveniencia de generar una unidad encargada de dar efectividad a la política de infancia, así como también, entrega luces respecto a la necesidad de contar con el apoyo directo de un ministro o ministra de la Corte Suprema mandatado por el Tribunal Pleno para estos efectos.

De este modo, la Secretaría Técnica deberá **coordinar las múltiples iniciativas existentes en materia de niños, niñas y adolescentes al interior del Poder Judicial.** Esto permitirá tener certeza de los campos de acción de cada estructura, cuáles son sus límites y cuáles son sus roles, logrando una mayor fluidez en las comunicaciones internas y haciendo, en definitiva, más eficaz la labor del Poder Judicial en esta materia. La Secretaría Técnica debe entenderse esencialmente de naturaleza estratégica, **fortaleciendo y profundizando las estructuras ya existentes en el Poder Judicial.** Por otro lado y en un nivel operativo, la Secretaría Técnica de Infancia contará con el apoyo de la Unidad de Seguimiento e Información del Acta 37-2014, en lo que respecta a las materias proteccionales en las cuáles se desempeña esta unidad.

En otras palabras, mientras el mandato de la Secretaría Técnica apunta a través de sus diversas funciones a asegurar y efectivizar las garantías universales de NNA dentro del quehacer del Poder Judicial, la Unidad Acta 37-2014 cumple un rol operati-

vo en relación a garantizar la eficacia de las medidas proteccionales dentro del ámbito de la judicatura de familia. Ambos roles son complementarios en orden de permitir un libre y pleno acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes.

Los derechos de NNA han estado en el debate público en los últimos años, siendo el acceso a la justicia de este grupo uno de los aspectos más cuestionados. Este desafío es transversal a todas las estructuras del Poder Judicial, no solo respecto de tribunales con competencia en materias directas en temas de infancia y adolescencia, **sino que estamos enfrentando un desafío que nos llama a desarrollar esfuerzos estructurales, que generen cambios culturales institucionales y que sitúen a niños, niñas y adolescentes en el centro de la preocupación, como verdaderos y verdaderas sujetos de derecho**, tal como lo exige la Convención sobre los Derechos del Niño. Frente a este desafío, la Secretaría Técnica es una **oportunidad de mancomunar los esfuerzos institucionales, permitiendo construir un relato institucional común que permita integrar la perspectiva de infancia y adolescencia en todo el quehacer del Poder Judicial** y no solamente en aquellos espacios jurisdiccionales que clásicamente han estado relacionados con los derechos de NNA.

Por lo mismo, al revisar transversalmente las distintas acciones contenidas en los siete ejes de la presente política, es posible advertir que presentan una estructura compleja y técnica y que, por lo mismo, demanda de una **institución capaz de asesorar debidamente para su ejecución, que levante a tiempo las alertas, que sea capaz de comprender los obstáculos comunes para su cumplimiento y que reaccione proactivamente proponiendo alternativas de solución**. En definitiva, estamos hablando de una institución que lea transversalmente los avances y desafíos del Poder Judicial en pos de garantizar efectivamente los derechos de niños, niñas y adolescentes frente al sistema de justicia.

En definitiva, **una política que tiene una pretensión de efectivizar derechos como es esta, requiere**

de una institución mandatada para su monitoreo como lo es la Secretaría Técnica. La dura realidad que deben enfrentar niños, niñas y adolescentes en el acceso a la justicia demandaba un esfuerzo de esta naturaleza por parte del Poder Judicial.

En atención a lo señalado, se propone que la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia se instale como un órgano que comprenda las siguientes funciones:

I. Monitoreo y asesoramiento sobre la Política

a. Registrar y monitorear todas las iniciativas existentes en materia de infancia y adolescencia

La función principal de la Secretaría consiste en monitorear la implementación de la **Política de Efectivización de Derechos de niños, niñas y adolescentes**, a través de la supervigilancia y coordinación de todos los organismos que existen al interior del Poder Judicial, trabajando de manera conjunta y coordinada que permita una implementación y monitoreo eficiente, y maximizando así la utilización de recursos materiales y humanos.

Además del monitoreo de las acciones de la política, la Secretaría será la encargada de mantener un registro y monitoreo de las iniciativas que se relacionen con infancia y adolescencia dentro del Poder Judicial, pero ajenas a la política con el objeto de evitar una duplicación de esfuerzos institucionales. Para ello trabajará en coordinación con todas las jurisdicciones a través de los Consejos de Infancia y Adolescencia macrozonales (Norte, Centro y Sur).

b. Proporcionar asesoría técnica a las unidades encargadas de ejecución de las acciones propuestas en la política

En esa misma línea se encargará de prestar apo-

yo a las unidades encargadas de la ejecución de las acciones, respondiendo dudas que surjan y prestando asesoría técnica y metodológica para el desarrollo de las mismas.

II. Estratégicas

a. Difusión y sensibilización sobre la Política

La Secretaría estará encargada de promover la presente política, para lo cual diseñará acciones de promoción y sensibilización de la misma, utilizando la institucionalidad ya existente en la materia, colaborando con los Ministros/as Encargados/as de Asuntos de Familia de las Cortes de Apelaciones del país para desplegar estas acciones a nivel local, asistidos operativamente por la Unidad Acta 37-2014.

b. Asistencia a mesas técnicas en materia de infancia y adolescencia

La Secretaría deberá participar de las instancias centrales de trabajo con otras instituciones en materia de infancia, apoyando y/o representando al Poder Judicial. Ello no obsta la participación de otras unidades del Poder Judicial en tales instancias.

c. Asesoría a Presidencia, ministras y ministros de la Corte Suprema en materias de infancia y adolescencia

Asesorar tanto al Presidente como a los ministros de la Corte Suprema frente a requerimientos de información u otros que se reciban de otros órganos del Estado o instituciones que versen sobre materias de infancia y adolescencia.

Además estará encargada de proporcionar asesoría especializada en la elaboración de estudios e investigaciones, que insumen recomendaciones generales o específicas, con el propósito de anticipar impactos (intencionados y no intencionados)

sobre los NNA, para relevar la perspectiva de diversos actores (incluyendo una visión interseccional) y promover la protección de derechos de los NNA en todas las jurisdicciones y ámbitos en los que un NNA pueda estar en contacto con el PJUD.

Asimismo se encargará de la revisión de los autos acordados existentes en materia de infancia, con el fin de mantenerlos en un repositorio común de fácil acceso y proponer al Tribunal Pleno la derogación de aquellos que no se encuentran vigentes.

d. Seguimiento de compromisos con el Comité de Derechos del Niño

La Secretaría será la encargada de hacer el seguimiento a los compromisos establecidos a través del AD-1251-2018, y para el caso de los que corresponden a las Cortes de Apelaciones del país serán asistidos por el COCCMP correspondiente a la jurisdicción. Además, tendrá bajo su responsabilidad hacer seguimiento a futuras recomendaciones que pudieran plantearse por dicho organismo internacional.

e. Diseño e implementación de protocolos

La Secretaría estará encargada de diseñar e implementar los protocolos señalados bajo su responsabilidad en la presente política, resguardando siempre el acceso a la justicia, la entrega de información y la capacitación adecuada a los NNA, según lo estipulado en la CDN.

f. Generación de datos y estadísticas

La Secretaría estará encargada de construir informes estadísticos tanto permanentes como eventuales a partir de la sistematización de los datos elaborados por diversas instancias dentro del Poder Judicial para facilitar el análisis de la situación de todos los NNA.

g. Fomentar la capacitación en materia de infancia y adolescencia

La Secretaría identificará anualmente las necesidades específicas de capacitación en materia de infancia con el objeto de ponerlas en conocimiento a las instancias correspondientes. Sumado a esto, la Secretaría podrá desarrollar otras capacitaciones en materia de infancia y adolescencia.

B. INSTITUCIONALIDAD ACTUAL EN MATERIA DE INFANCIA

Cabe destacar además que hoy en día existen diversas iniciativas en ejecución en materia de infancia y adolescencia al interior del Poder Judicial, esto se grafica a continuación:

Unidad de Seguimiento e Información de Acta 37-2014

Ministros/a Encargados de Asuntos de Familia Cortes de Apelaciones

Grupo de Trabajo de Infancia del Poder Judicial

Mesas técnicas interinstitucionales

Centros de Observación de Control de Cumplimiento de Medidas de Protección

C. NUEVA INSTITUCIONALIDAD DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Junto con la creación de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia se propone la siguiente organización con un fin de dividir aquellas tareas operativas de las que son estratégicas:

I. Nivel central

a. Ministro o Ministra encargado/a de Infancia y Adolescencia de la Corte Suprema

En un primer nivel de carácter central se propone instalar la figura del **Ministro o Ministra encargado de Infancia y Adolescencia de la Corte Suprema**, quien será designada/o por el Tribunal Pleno por el tiempo que éste determine. Se propone como principales tareas ligadas a este cargo:

1. Asumir y desarrollar acciones vinculadas con la efectivización de derechos de los NNA;
2. Ser el vínculo entre la Presidencia, el Tribunal Pleno de la Corte Suprema, y la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia;
3. Presidir el Consejo de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial; y,
4. Monitorear el cumplimiento de la presente política a través de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia.

b. Consejo de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial

En un segundo nivel consultivo de carácter central, y con el objeto de dar debido cumplimiento a las acciones de esta política, así como también a toda actividad relacionada con NNA en el interior del Poder Judicial, se propone la reestructuración

del Grupo de Trabajo de Infancia creado en 2018, dando origen a una nueva unidad permanente encargada, entre otras materias, de monitorear el cumplimiento de la política con el apoyo estratégico de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia, con el objeto de detectar los avances y obstáculos en la ejecución de la presente política.

Esta nueva unidad llevará por nombre **Consejo de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial**, la que será presidida por el Ministro o Ministra encargado/a de Infancia y Adolescencia de la Corte Suprema y se compondrá por los siguientes integrantes:

1. Ministro o Ministra encargado/a de Infancia y Adolescencia de la Corte Suprema;
2. Un Ministro o Ministra representante de cada Consejo de Infancia y Adolescencia macrozonal (Norte, Centro y Sur);
3. Un representante de la Asociación Nacional de Profesionales de la Administración del Poder Judicial (APRAJUD);
4. Un representante de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial (ANEJUD);
5. Un representante de de la Asociación Nacional de Consejeras y Consejeros Técnicos del Poder Judicial (ANCOT);
6. Un representante de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile (ANM);
7. Un representante por estamento del Poder Judicial ⁹⁶;

8. Un representante de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema;

9. Un representante de la Corporación Administrativa del Poder Judicial;

10. Un representante de la Unidad de Seguimiento e Información del Acta 37-2014;

11. Un representante de la Academia Judicial; y,

12. La Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia en calidad de secretaría ejecutiva.

c. **Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia**

En un tercer nivel central y, de tipo técnico y estratégico, se encuentra la **Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia** y que dependerá del Ministro o Ministra encargado/a de Infancia y Adolescencia de la Corte Suprema. La creación, naturaleza y funciones de esta Secretaría están establecidas en el Capítulo 4 de la presente política, en el eje de Institucionalidad y en el presente capítulo.

d. **Unidad de Seguimiento e Información del Acta 37-2014**

En un cuarto nivel de carácter central y de tipo operativo, se encuentra la **Unidad de Seguimiento e Información del Acta 37-2014** que dependerá del Ministro o Ministra encargado/a de Infancia y Adolescencia de la Corte Suprema. Esta unidad cumplirá un rol operativo en relación a garantizar la eficacia de las medidas proteccionales dentro del ámbito de familia; además de elaborar informes estadísticos en el ámbito de protección de la jurisdicción de familia.

II. Nivel local

a. Consejos de Infancia y Adolescencia macrozonales (Norte, Centro y Sur)

En un primer nivel consultivo de carácter local, se encuentran los **Consejos de Infancia y Adolescencia macrozonales (Norte, Centro y Sur)**, instancia que tendrá la función principal de ser un nexo entre la institucionalidad existente a nivel local y a nivel central, permitiendo y promoviendo un flujo claro de información entre ambos niveles que permita medir constantemente los avances y obstáculos en el cumplimiento de la política. Cada Consejo deberá sesionar semestralmente, ya sea de manera presencial o por video conferencia.

Las macrozonas son:

a) **Norte** (desde la jurisdicción de Arica hasta la de Coquimbo);

b) **Centro** (desde la jurisdicción de Valparaíso hasta Chillán); y,

c) **Sur** (desde la jurisdicción de Concepción hasta Punta Arenas).

Los/as ministros/as encargados/as de Asuntos de Familia de las Cortes de Apelaciones de cada macrozona elegirán a su representante en el respectivo Consejo, quien durará dos años en el cargo.

Cabe mencionar que la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia, servirá de secretaría ejecutiva de esta instancia.

b. Consejos consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes macrozonales (Norte, Centro y Sur)

Al mismo nivel consultivo, estarán los **Consejos**

consultivos de Niños, Niñas y Adolescentes macrozonales (Norte, Centro y Sur), cuya creación, naturaleza y funciones están establecidas en el Capítulo 4 de la presente política, en el eje de Participación de NNA.

c. Ministros y ministras encargados/as de Asuntos de Familia de las Cortes de Apelaciones

En un segundo nivel de carácter local, encontramos a cada uno de los **ministros y ministras encargados/as de Asuntos de Familia de las Cortes de Apelaciones** del país, quienes a nivel regional se preocuparán de las temáticas de infancia y adolescencia, teniendo a su cargo el desarrollo de algunas de las acciones de la presente política y formando parte de las Mesas técnicas interinstitucionales en representación del Poder Judicial.

d. Mesas técnicas interinstitucionales y los Centros de Observación y Control de Cumplimiento de Medidas de Protección (COCCMP)

En un tercer nivel, de tipo operativo a nivel regional, encontramos las Mesas técnicas interinstitucionales y los Centros de Observación y Control de Cumplimiento de Medidas de Protección (COCCMP), los que son coordinados por la Unidad Acta 37-2014, en lo que respecta a materias proteccionales, y que insumarán a la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia frente a otras materias referidas a NNA.

III. Flujo de información

En razón a la institucionalidad propuesta, el flujo de levantamiento de información para el monitoreo del cumplimiento de las acciones de la presente política, operaría de la siguiente forma:

1. Con base en el formulario que la DECS elaborará sobre reporte de cumplimiento de la presente política, los COCCMP completarán dicho reporte levantando toda información relevante a nivel jurisdiccional.

dicional, independiente de la competencia, sobre los avances y obstáculos en la ejecución de las distintas acciones de la política. Esta labor se desarrollará con la colaboración de la Unidad Acta 37-2014.

2. Una vez aprobados los reportes por el Ministro/a encargado de Asuntos de Familia de la jurisdicción respectiva, este los remitirá al Consejo de Infancia y Adolescencia macrozonal respectivo, con copia a la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia, a fin de su sistematización y análisis en dicha instancia.

3. Con posterioridad, reunidas las observaciones y reportes de cada macrozona, la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia sistematizará los resultados por macrozona y a nivel nacional, poniéndolos en conocimiento del Ministro o Ministra encargado de Infancia y Adolescencia de la Corte Suprema. Estos reportes tendrán un carácter semestral y constituirán la base para el trabajo que desarrollará el Consejo de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial.

VI. COSTOS ASOCIADOS

El establecimiento de toda política conlleva un costo económico y la presente política no es una excepción. Garantizar derechos humanos a niños, niñas y adolescentes, en particular en lo referente al acceso a la justicia, implica la adopción de una diversidad de acciones que deben ser desarrolladas en un plazo determinado y que requiere de una institucionalidad robusta para su debido cumplimiento.

Todos estos requisitos, indispensables para el éxito de una política pública, exigen por parte del Estado y, en este caso del Poder Judicial, un esfuerzo económico que permita financiar las acciones concretas, cumpliendo con la política. Si bien no todas

las formas de efectivizar los derechos de NNA tienen un costo económico, varias de las acciones presentes en la política sí lo tienen. De hecho, el costo económico de las acciones fue un factor a considerar en, por ejemplo, el plazo de cumplimiento de las acciones, de manera tal que permita a las distintas unidades responsables de las acciones desarrollar una planificación financiera ordenada para su correcto y oportuno desarrollo.

Por lo mismo, las acciones están clasificadas en este ámbito en tres tipos:

- Sin costo económico: la ejecución de la acción no requiere un gasto monetario por parte del Poder Judicial para su desarrollo;

- Bajo costo económico: la ejecución de la acción requiere un gasto monetario por parte del Poder Judicial para su desarrollo. Con todo, dicho gasto debe entenderse moderado; y

- Alto costo económico: la ejecución de la acción requiere un gasto monetario por parte del Poder Judicial para su desarrollo, el cual resulta especialmente alto y, por lo mismo, debe estar debidamente planificada por parte de la unidad responsable.

En el siguiente cuadro se encuentran detalladas las acciones siguiendo este criterio:

Eje	Acción	Plazo	Responsable	Costo
PROMOCIÓN DE DERECHOS	Capacitación en lenguaje claro y sencillo	Corto	Academia Judicial	Bajo costo
	Capacitación a jueces/zas y funcionarios/as en ejecución de entrevistas a NNA	Mediano	Academia Judicial	Bajo costo
	Creación de comisiones locales de promoción de derechos	Corto	Ministro/a encargado de Asuntos de Familia de las Cortes de Apelaciones	Sin costo
	Promoción de los derechos de NNA en la comunidad local	Mediano	Direcciones de comunicaciones de las Cortes de Apelaciones	Sin costo
	Uso de medios masivos de comunicación para la promoción de derechos	Mediano	Direcciones de comunicaciones de las Cortes de Apelaciones y Dirección de Comunicaciones de la Corte Suprema	Sin costo
	Elaboración de material informativo sobre derechos de NNA en los tribunales	Mediano	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Bajo costo
	Difusión de estudios e informes de monitoreo	Corto	Corporación Administrativa del Poder Judicial	Sin costo
	Identificar y difundir buenas prácticas en el Poder Judicial para la protección de los derechos de NNA en los tribunales	Largo	Ministro/a encargado de Asuntos de Familia de las Cortes de Apelaciones	Sin costo
	Difusión de la presente política	Corto	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Sin costo
	Difusión de protocolos relativos a NNA	Mediano	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Sin costo

Eje	Acción	Plazo	Responsable	Costo
DATOS Y ESTADÍSTICAS	Creación de una plataforma de tramitación común	Mediano	Departamento de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Alto costo
	Generar protocolos para el uso SITFA	Corto	Mesa técnica SITFA	Sin costo
	Establecer metodologías de modelamiento de datos	Corto	Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Sin costo
	Mejorar el sistema de información y su revisión mensual, mediante la generación de queries	Corto	Departamento de Desarrollo Institucional de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Bajo costo
	Monitoreo permanente con seguimiento y reportes estadísticos de los avances de las medidas judiciales adoptadas por tribunales	Corto	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Sin costo
	Generar un mecanismo informático que permita consultar, en el caso del RUS, todas las derivaciones de un NNA	Corto	Departamento de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Alto costo
	Establecer interconexión entre los sistemas informáticos del Poder Judicial	Mediano	Departamento de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Bajo costo
	Interconexión informática con instituciones públicas vinculadas a temáticas de infancia y adolescencia	Mediano	Departamento de Informática de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Alto costo

Eje	Acción	Plazo	Responsable	Costo
RECURSOS	Implementación de espacios para la atención de los NNA	Largo	Departamento de Infraestructura y Mantenimiento y Departamento de Recursos Humanos, ambas de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Alto costo
	Implementación de salas gesell	Largo	Departamento de Infraestructura y Mantenimiento y Departamento de Desarrollo Institucional, ambas de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Alto costo
	Incorporación en las metas anuales	Corto	Departamento de Planificación y Control de Gestión de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Sin costo
	Creación de un perfil de juez y jueza de familia	Corto	Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Bajo costo
	Diagnóstico de dotación	Mediano	Departamento de Recursos Humanos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial	Bajo costo

Eje	Acción	Plazo	Responsable	Costo
PARTICIPACIÓN	Potenciar instancias para escuchar las necesidades de NNA en el sistema de justicia, entre ellas, el proyecto “Si yo fuera juez”	Mediano	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Bajo costo
	Profundizar y expandir los programas de orientación externa	Largo	Oficinas zonales de la CAPJ	Bajo costo
	Diseño de un programa integral de acompañamiento y orientación continua a NNA que ya están en procesos judiciales	Mediano	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Bajo costo
	Participación en la creación de protocolos de acompañamiento	Largo	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Bajo costo
	Creación de Consejos Consultivos de NNA por Macrozonas	Mediano	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Bajo costo
ALIANZAS INTERINSTITUCIONALES	Fortalecimiento de mesas interinstitucionales		Consejos de Infancia y Adolescencia de cada Macrozona	Sin costo
	Instar a la comunicación del Poder Judicial con otras instituciones	Corto	Dirección de Estudios de la Corte Suprema	Sin costo
	Fortalecimiento del vínculo con universidades y organizaciones que se dediquen al estudio de infancia y adolescencia	Mediano	Ministro/a encargado de asuntos de familia de las Cortes de Apelaciones	Sin costo

Eje	Acción	Plazo	Responsable	Costo
NORMATIVO	Generar protocolos de acuerdo con red institucional que permitan agilizar procedimientos	Mediano	Mesas Interinstitucionales	Sin costo
	Elaboración de protocolo de acompañamiento de las familias a la audiencia del NNA	Mediano	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Bajo costo
	Elaboración de protocolo para que NNA sea escuchado por el/la juez/a en la audiencia	Largo	Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia	Bajo costo
	Instalar comunidades de práctica en cada jurisdicción	Corto	Ministro/a encargado de asuntos de familia de las Cortes de Apelaciones	Sin costo
	Crear Comités de estudio en alianza con distintas redes intervinientes	Mediano	Presidente/a Mesas Interinstitucionales	Sin costo
	Estandarización de procesos comunes a los tribunales que permitan dar mejor respuesta a NNA	Mediano	Subcomité de Atención de Usuarios	Sin costo
	Seguimiento de la reparación propuesta por el tribunal con políticas y protocolos	Largo	COCCMP	Sin costo
	Estandarización de criterios de diagnóstico comunes para la adopción de medidas en los distintos tribunales de familia	Mediano	COCCMP	Sin costo
	Estandarización de la complejidad de las causas a fin de abordarlas adecuadamente, evitando criterios aislados	Corto	Tribunales con competencia en familia	Sin costo
	Priorización de las causas de NNA en el agendamiento diario de las audiencias	Corto	Tribunales con competencia tanto en familia como penal y Cortes de Apelaciones	Sin costo

Eje	Acción	Plazo	Responsable	Costo
INSTITUCIONALIDAD	Creación de la Secretaría Técnica de Infancia y Adolescencia del Poder Judicial	Corto	Grupo de Trabajo de Infancia	Alto costo
	Creación de figura de observador/a que monitoree la situación de los/as adolescentes en calabozos	Corto	Unidad Judicial respectiva	Alto costo
	Monitores regionales que hagan seguimiento de la política de efectivización de derechos de niños, niñas y adolescentes	Corto	Presidente/a de la Corte de Apelaciones respectiva	Bajo costo

Cada unidad responsable de ejecutar una o varias acciones de la presente política, debe analizar en detalle el cuadro recién expuesto, de modo tal que permita organizar financieramente de acuerdo al costo y plazo de ejecución. Asimismo, se debe tener en consideración las distintas realidades jurisdiccionales, ya que dicha realidad influye en el costo de las acciones.